



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 23 de noviembre de 1989. — Número 234 Página 3.141

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de una vivienda en Camaleño 3.142

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Corcho, S. A.», para el período 1989-1990 3.142
- Administración de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores con domicilio desconocido 3.161

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal 3.164

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.295/85 y 295/88 3.166
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 1.277/86 3.168
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 380/87 3.168
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 133/87 3.169

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 322/88, 81/89, 510/87, 948/86, 571/89 y 454/86 3.169

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Mier Alonso para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Camaleño.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de septiembre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Corcho, S. A.», para el período 1989-1990

En Santander a 4 de MAYO de 1989, se reúnen en las dependencias de la fábrica la Dirección y el Comité de EMPRESA de CORCHO, al objeto de concluir definitivamente las negociaciones del Convenio Colectivo, alcanzándose los siguientes ACUERDOS:

19.- Ratificados por la totalidad del Comité los acuerdos suscritos en Irache entre la Dirección General y los sindicatos A.S.I.E.C.O., C.C.OO. y U.G.T. y adaptado el texto en cuanto se refiere a todos los aspectos, normativo, salarial, asistencial, etc., se aprueba el Convenio Colectivo de CORCHO para 1.989-1.990, por unanimidad.

20.- Asimismo se suscriben los dos adicionales siguientes:

a) Cuando un trabajador de la Empresa causa baja por I.L.T., durante las vacaciones, le serán reintegradas las prestaciones que cause con cargo a la Seguridad Social, con independencia del percibo de la retribución devengada, pues las vacaciones no se interrumpirán por dicha causa.

b) La empresa en relación con los premios de permanencia y jubilación, mantiene en sus propios términos los compromisos suscritos con los trabajadores acogidos al Fondo de Promoción de Empleo. No obstante, si cualquiera de estos trabajadores considerara oportuno cambiar la opción elegida en su día, y adoptar ahora la aplicación total del Convenio Colectivo 1.989-1.990, queda a su libre criterio el hacerlo. A tal fin la empresa se compromete a efectuar la valoración económica individual para cada una de las opciones.

El trabajador deberá ejercitar su opción, como máximo a 30 días vista de la firma del Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad y dando así por concluidas las negociaciones del Convenio Colectivo, lo firman en lugar y fecha indicados arriba.

CONVENIO COLECTIVO CORCHO 1989-1990

En Santander a 4 de mayo de 1989, reunido el Comité de Empresa de CORCHO, acuerda ratificar el acuerdo alcanzado por las Centrales Sindicales U.G.T., C.C. OO. y A.S.I.E.C.O. en Irache, el 16 de marzo de 1989, cuyo contenido se incluye como anexo, y bajo los siguientes

ANTECEDENTES

El proyecto SAFEL está en su fase de terminación en todo lo concerniente a los aspectos funcionales, operativos y financieros, lo que permitirá en el curso del ejercicio 89, finalizarlo también en sus aspectos jurídicos, tanto mercantiles como fiscales y laborales.

El resultado final será una única empresa operativa, SAFEL, a cuyas plantillas quedará adscrita la totalidad del personal de las actuales empresas INELSA y CORCHO.

Sin perjuicio de las peculiaridades específicas de cada centro de trabajo, derivadas de las diferencias de producto y proceso tecnológico, deberá tenderse a una homogeneización de los conceptos básicos de las relaciones industriales, de manera que cada centro de trabajo se rija por normativas lo más comunes posibles.

En este sentido, el presente acuerdo se adopta sin establecer un término temporal fijo, de manera que contiene acuerdos de aplicación inmediata, de aplicación futura, y declaraciones de intenciones que comprometen a las partes firmantes y a quienes les sustituyan en la representación que a la firma de este acuerdo cada parte ostente, siendo por tanto de obligado cumplimiento en su totalidad, a no ser que una norma legal hoy no existente lo impida.

Las partes firmantes convienen que el 1 de enero de 1991 el Centro de Trabajo de SANTANDER se registrará por un convenio que deberá contener al menos el siguiente articulado, concordante con los centros de Legardeta y Esquiroz-Cordovilla:

- AMBITO DE APLICACION.
- SALARIOS.
- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.
- JORNADA, VACACIONES, LICENCIA Y EXCEDENCIAS.
- REGIMEN ASISTENCIAL.
- SINDICAL.
- NORMAS DE ORGANIZACION Y DISCIPLINA.
- INGRESOS, ASCENSOS Y CESES.
- VARIOS.
- FORMACION PROFESIONAL.
- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION.
- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Las partes entienden que los cambios acelerados y turbulentos que se producen en los mercados hace imprescindible la adopción de nuevos sistemas organizativos que permitan aprovechar al máximo las instalaciones y recursos para obtener, con la calidad adecuada, las producciones necesarias para saturar las respectivas capacidades de producción con el fin de conseguir los costes adecuados para competir en el mercado.

Para ello, se entiende también que es preciso actuar de manera positiva sobre los métodos, la organización del trabajo y el enriquecimiento de tareas, mediante el empleo de técnicas y la aplicación de inversiones que, sin agravar la actividad pactada, o por pactar, permitan la obtención de las producciones necesarias en las cantidades, calidades, acabados, modelajes, gamas y coste que requiera el mercado europeo en cada momento.

Se requiere, pues, una gran flexibilidad en la organización del trabajo, obviamente sin perjuicio físico, mental ni económico de los trabajadores.

Y en base a la indicada exposición de motivos, los comparecientes y el Comité de Empresa suscriben el referido acuerdo, que se incorpora como anexo y que da origen al siguiente Convenio Colectivo de CORCHO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Objeto.– El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa CORCHO y sus trabajadores, según viene detallado en la exposición de motivos anterior, remitiéndose las partes a la misma.

Artículo 2.º – Ambito personal.– Este Convenio Colectivo afectará al personal de la empresa CORCHO en su centro de trabajo de SANTANDER.

Queda expresamente excluido el personal al que se refiere el artículo primero, tres-c; y el artículo segundo, uno a), de la vigente Ley nº 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los trabajadores, así como cualquier otra exclusión expresa que pudiese acordarse entre las partes directamente afectadas.

Se excluyen asimismo de sus disposiciones económicas los Jefes, Delineantes Proyectistas y Técnicos Titulados que expresamente prefirieron suscribir acuerdos privados con la Dirección, o en función del desempeño de cargos de categoría superior, teniendo, no obstante, estas personas garantizadas las percepciones máximas señaladas para sus respectivos grupos profesionales.

También se excluyen los que desempeñen cargos directivos y en general, aquellas categorías profesionales no incluidas en las tablas salariales que se estipulan.

Artículo 3.º – Ambito territorial.– Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en la Avda. Eduardo García del Río, 30 de esta ciudad.

Artículo 4.º – Ambito temporal.– El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos al día 1 de enero de 1989 y la parte normativa tendrá una vigencia hasta el 31.12.1990, si bien en materia salarial su vigencia caducará el 31.12.1989.

Artículo 5.º – Revisión y rescisión.– La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si disposiciones de ámbito superior estableciesen mejoras que, consideradas global y anualmente, superasen las condiciones en él pactadas.

Artículo 6.º – Compensación y absorción.– Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieron hasta su vigencia por mejora pactada, unilateralmente concedida por CORCHO, imperativo legal, contrato individual, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

Asimismo, las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia si global y anualmente consideradas, superasen el total del Convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

A los trabajadores cuyas condiciones económicas superan las normales de su categoría, se les respetará la diferencia a título personal, abonándoseles en el futuro incrementadas en concepto de diferencias personales, según los casos.

Artículo 7.º – Jerarquía de normas.– El presente convenio regulará las relaciones laborales entre CORCHO y sus trabajadores, estando supeditadas sus normas y aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto de mayor rango.

En lo no previsto, las partes declaran como subsidiarias las disposiciones contenidas en la extinguida Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en tanto no se opongan ni vulneren las disposiciones de este Convenio, ni las de carácter general, legales y reglamentarias.

Asimismo, las partes convienen que todas las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos.

Artículo 8.º – Vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo.– A los efectos del enunciado, se constituye una comisión compuesta por cinco vocales de la representación social que hayan sido acreditados titulares para las deliberaciones y la Dirección.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso para cualquier tema.

La reunión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación se celebrará a petición de la Dirección o de las Centrales Sindicales firmantes o en su caso de las que se adhieran expresamente al Convenio, con las limitaciones estipuladas en ese artículo. Los acuerdos de esta Comisión serán de inmediata aplicación (sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder).

Si la interpretación se refiriera o tuviera como causa el contenido de los acuerdos de IRACHE, se recabará de los que participaron en los mismos.

CAPITULO II

SALARIOS

Artículo 9.º – Salario o sueldo base de Convenio.– Los estipulados para cada categoría en los anexos, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de los acuerdos.

Artículo 10.º – Retribuciones salariales para 1989 y revisión salarial.– Se establece para el año 1989 un incremento salarial de un siete por ciento (7%), sobre todos los conceptos salariales, ya incorporado en las tablas de los anexos.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), o índice que lo sustituya, establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, registrara al 31 de diciembre de 1989, incremento superior a un cuatro por ciento, respecto a la cifra de dicho I.P.C., al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra; tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Artículo 11.º – Complementos personales.– Todo el personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio consisten-

tes en el abono de quinquenios en la cuantía señalada en las tablas anexas.

No se computarán, a efectos de antigüedad los períodos en tiempo de excedencia, licencias no retribuidas o cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años de servicio en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el personal se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal eventual complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla, así como los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes inmediato al cumplimiento del quinquenio.

Artículo 12.º - Tóxico, penoso y peligroso.— A fin de compensar que cualquier puesto sea definido como tóxico, penoso y peligroso, se abona a todo el personal un complemento por este concepto equivalente al 30% del salario base, porcentaje máximo posible, según anexo.

Este concepto se abonará todos los días, excepto domingos.

Artículo 13.º - Compensación Asistencia.— Se acuerda un suplido mensual de importe 2.000 pesetas para todo aquel trabajador que asista diariamente a su puesto de trabajo, cuya prima se abonará semestralmente junto con las pagas extraordinarias de julio y navidad.

A los efectos del cómputo y percepción de la prima referida no se tendrá en cuenta las licencias retribuidas, la incapacidad laboral transitoria que requiera hospitalización, y el accidente de trabajo acaecido en el centro laboral y acreditado por el Servicio Médico de Empresa y el ejercicio del derecho a la huelga legal.

Artículo 14.º - Complemento de actividad, cantidad o calidad, (primas).— Los trabajadores percibirán en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades según la tabla del anexo. Las fórmulas de aplicación del sistema de pago serán las siguientes:

- 1.—Trabajadores o grupos que trabajan con el tiempo asignado por el Departamento de Métodos y Tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos trabajadores se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo.

- 2.— Personal perteneciente a secciones en las que trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya actividad no es objetivamente apreciable a efectos de determinarla o no ha sido determinada: a este personal se le retribuirá de acuerdo con la media de la actividad alcanzada por la sección en que realizó su trabajo, modificada por un coeficiente corrector variable de 1 a 0,85 a juicio de su jefe inmediato.

- 3.—Trabajadores que trabajan en secciones donde no existe personal afectado por el número 1.

A estos trabajadores se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica modificada por un coeficiente oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe

inmediato. Los trabajadores sometidos al sistema de trabajo a control directo, que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizada la percepción de la prima que suponga la media de su actividad obtenida en la penúltima decena. Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor, avería, corte de fluido eléctrico, falta de materias primas, etc., tendrán garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Teniendo estas últimas disposiciones carácter de garantía se establece:

- a) Que si la actividad media del trabajador en la penúltima decena es inferior a la de la sección en que presta servicios y no está medido directamente, percibirá la media de la sección.
- b) Que la prima correspondiente al 100 de actividad garantizada por fuerza mayor no se computará para el cálculo de la actividad media.

Los empleados percibirán, en concepto de incentivo, el que se indica en el anexo.

En relación con el contenido de este artículo, las partes ratifican la vigencia de la interpretación dada al mismo por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo que se contiene en Acta de 10 de noviembre de 1981.

Artículo 15.º - Plus nocturno.— Al personal que trabaje en relevo de noche se le abonará plus señalado en tabla anexo cada día que preste este servicio.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno, expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

Artículo 16.º - Plus Festivo.— Al personal que realiza trabajo programado con descanso semanal no coincidente con domingo se le abonará en concepto de plus festivo, la cantidad de 518 pesetas por domingo o festivo trabajado.

La compensación por festivo trabajado para los trabajadores sujetos a servicios continuados, según el régimen de ciclos recogido en anexo, será el importe de la diferencia entre el valor de las horas ordinarias y el de las extraordinarias recogido en las tablas correspondientes.

Artículo 17.º - Pagas extraordinarias.— Las pagas reglamentarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario base, más la antigüedad correspondiente en todos los casos, y todo en proporción a la asistencia del trabajador en el semestre anterior, siendo de aplicación esto último al personal de nuevo ingreso.

Estas pagas reglamentarias se abonarán los días 16 de julio y 22 de diciembre. Si estos días fuesen festivos se abonarán el día anterior.

Los empleados percibirán, el 15 de setiembre, una paga extraordinaria de una mensualidad de sueldo base, con la antigüedad correspondiente y los obreros dos de quince días de salario base y antigüedad, los días 1 de marzo y 1 de setiembre.

Artículo 18.º – Remuneraciones por tiempos improductivos.— La forma de remuneración por tiempos improductivos será la siguiente:

Domingos.— Salario base y antigüedad, en proporción a la asistencia en la semana.

Festivos.— Salario base, complemento T.P.P. y antigüedad.

Interrupción de jornada por bocadillo.— Salario base, complemento T.P.P., antigüedad y prima de actividad 100.

Vacaciones.— Salario base y antigüedad de todos los días; El plus T.P.P., los días que no sean domingo; Los promedios individuales diarios de prima y nocturno del trimestre anterior, todos los días, excepto festivos y domingos; El promedio individual de los festivos del trimestre anterior, los festivos del periodo de vacaciones.

Jornadas de fuerza mayor.— Salario base, complemento tóxico penoso y peligroso, antigüedad y prima correspondiente a actividad 100.

Días permisos retribuidos.— Salario base, complemento tóxico, penoso y peligroso y antigüedad.

Los días laborables no trabajados (sábados libres, puentes, etc.) como consecuencia del reparto de la jornada anual y que no tienen consideración de vacaciones se abonarán por los conceptos salario, base, complemento T.P.P. y antigüedad.

CAPÍTULO III

JORNADA

Artículo 19.º – Jornada.— La jornada máxima para 1989 y 1990 será de 1.766 horas efectivas, considerando como efectivo para el personal obrero y subalterno de jornada continuada de ocho horas los 15 minutos de descanso de bocadillo de acuerdo con el calendario que se adjunta.

Para el personal con jornada partida las horas de trabajo efectivo anuales serán de 1.766 para 1989 y 1990.

Para el personal en régimen de servicio continuado, vigilancia y portería, la jornada para los años 1989 y 1990 será de 1.766 horas anuales de trabajo efectivo.

Los empleados mantendrán sus cómputos de jornada anual según el servicio a que estén adscritos.

Los empleados no pertenecientes a talleres tendrán 1.740 horas anuales de trabajo efectivo en los años 1989 y 1990, en horario de 7,13 a 15,05.

Artículo 20.º – Horarios.— Los horarios básicos siguen siendo de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (turnos); el de 8 a 12 y 13,30 a 17,30 (discontinuo), y el de 8 a 15 (continuado de oficinas).

En relación con los horarios, el trabajador viene obligado a estar en su puesto de trabajo, habiendo marcado, respectivamente a las 6, a las 14, y a las 22, y a las 8, computándose retraso en el supuesto de no cumplir estas exigencias y falta de asistencia injustificada, si el retraso es superior a 60 minutos, que se deducirán, en todo caso, no permitiéndose la entrada a este personal; si el retraso es superior a 30 minutos, se deducirán 60.

En los trabajos continuos el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

A este fin, el mando intermedio superior deberá disponer el relevo o convenir con el interesado la prologación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado. El personal que dobla se le abonará ocho horas de presencia, como extraordinaria, teniendo 60 minutos para comer, abonándosele el importe de la comida por la Empresa.

Fuera de sus horarios y salvo autorización especial no será permitida la entrada en la fábrica al personal.

Artículo 21.º – Horas extraordinarias.— En relación con esta materia, se seguirán los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados del Personal o Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales vigentes (Estatuto de los Trabajadores), adjuntándose como anexos las tablas calculadas de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 22.º – Vacaciones.— Con el reparto de las horas anuales acordado, las vacaciones para el año 1989 serán las comprendidas entre el 1 y el 30 de agosto, ambos inclusive, (30 días naturales).

En 1990 se confeccionará calendario repartiendo la jornada anual acordada, 1.766 horas, que incluirá también 30 días naturales de vacaciones durante el mes de agosto.

En caso necesario y excepcionalmente, la Dirección designará al personal que durante esos períodos haya de efectuar labores de limpieza, mantenimiento y trabajos necesarios concertando la fecha en que estos productores disfrutarán sus vacaciones con una antelación mínima de un mes. El personal de mantenimiento podrá acordar las fechas de disfrute en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 1989 y el 30 de junio de 1990 y el 1 de enero de 1990 y el 30 de junio de 1991, respectivamente.

Asimismo y por motivos excepcionales, podrán cambiarse las fechas establecidas, de acuerdo con el Comité de Empresa.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados

en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional. En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica, sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajo los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que le corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

Artículo 23.º – Permiso de asistencia.— Este permiso sólo afectará al personal incluido en Convenio.

Todos aquellos trabajadores que en 1989 y 1990 respectivamente, no falten al trabajo ningún día del año, bien sea por enfermedad, como por accidente, así como por cualquier otra razón que no sea la de disfrutar de permiso de los llamados abonables que figuran en el artículo 24 Licencias Retribuidas del Convenio, disfrutarán en 1990 y 1991, respectivamente, de dos días de permiso abonable. No producirán pérdida del derecho a dicho permiso las faltas de puntualidad que no originen sanción ni la inactividad laboral motivada por huelga legal. Tampoco se computarán las horas de enfermedad cargo empresa para asistencia al médico de cabecera, inferiores a tres, cuando el trabajador se haya incorporado a su puesto en su horario correspondiente.

Los trabajadores deberán solicitar a su mando dicho permiso con una semana de antelación.

El mando para dar el visto bueno, deberá comprobar fundamentalmente estas dos circunstancias:

- a) Posibilidad por necesidades de trabajo de poder concederlo.
- b) No superar el 12% de absentismo en su sección por cualquier causa.

Si se dieran estas dos circunstancias, el mando tramitará a la Oficina de Personal, con su visto bueno, la citada solicitud. La Oficina de Personal, 24 horas antes de la fecha de petición de disfrute, lo concederá o denegará, según que el trabajador cumpla o no los requisitos exigidos.

Deberán tomarse los citados días de una sola vez.

El trabajador que no hubiera disfrutado al finalizar el año sus dos días de permiso, se le abonará el importe del salario íntegro de dos días laborables, dado que dicho derecho caduca anualmente.

Las solicitudes de estos permisos se extenderán en un impreso especial, que se entregará en la Oficina de Personal.

El disfrute de este Permiso de Asistencia no penaliza a efectos del abono de compensación de asistencia.

Artículo 24.º – Licencias retribuidas.— Se concederán licencias por la duración y en las condiciones siguientes:

1.- **Matrimonio.**— Todo el personal fijo en la Empresa tendrá derecho a disfrutar, al contraer matrimonio, licencia retribuida de 16 días laborables, y en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, 1 día natural.

2.- **Nacimiento de hijos.**— Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de 3 días laborables con motivo del alumbramiento de cada uno de sus hijos.

3.- **Enfermedad grave.**— Con este motivo los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencias retribuidas, variables según los casos, en la forma siguiente:

De cónyuge, hijos y padres consanguíneos o políticos, dos días laborables.

De abuelos, nietos, o hermanos, de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.

A los efectos de este apartado se considerará como enfermedad grave: la hospitalización, intervención quirúrgica, y el ingreso de urgencia.— En este último caso el trabajador deberá incorporarse al puesto de trabajo antes de las dos horas de la hora fijada como salida en el parte de urgencia.— A un proceso de gravedad corresponde una licencia, si bien se entienden procesos distintos, aquéllos que exijan intervenciones distintas, aunque sean en el mismo período de hospitalización, y aquéllos en los que se prescriban varias intervenciones en Centros o Instituciones que requieran desplazamiento a otras provincias. Cuando el alumbramiento exija intervención quirúrgica se concederá licencia por ambos conceptos.

Asímismo el trabajador que no desee incorporarse al puesto de trabajo antes de las dos horas de salida de urgencia, se considerará el tiempo de la jornada laboral que reste, como permiso no retribuido.

4.— **Fallecimiento.**— Con este motivo, los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida según los casos, en la forma siguiente:

Cónyuge.— 7 días naturales.— Esta licencia se prorrogará hasta 15 días naturales cuando el trabajador tenga hijos menores de 5 años a su cargo.

Hijos consanguíneos: 4 días naturales.

Hijos políticos o padres, hermanos, abuelos o nietos consanguíneos o políticos: 3 días naturales.

Tíos o sobrinos consanguíneos o políticos: 1 día natural.

Distancia.— En los casos de nacimiento de hijos, fallecimientos y enfermedades graves, la duración de las licencias se ampliará en función de la distancia,

En un día natural, si es igual o superior a 75 km.

En dos días naturales, si es igual o superior a 250 km.

En tres días naturales, si es igual o superior a 500 km.

5.— **Asistencia a consulta médica de especialista de la seguridad social.**— El trabajador tendrá licencia a estos fines, por el tiempo necesario, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba esta consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el volante justificativo de la referida prescripción médica y posteriormente el justificante de haber asistido al especialista.

6.— **Traslado de domicilio.**— Por este motivo, los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida de 1 día natural.

7.— **Exámenes.**— Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales y reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos, tienen derecho a licencia en los términos que se establece:

- a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos de los previstos en el artículo 22 de este Convenio, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.
- b) A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

8.— **Deberes públicos.**— Los trabajadores justificándolo debidamente tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida en su retribución, cuando sean convocados en forma reglamentaria para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter público o derivadas de los cargos electivos de carácter sindical que ostenten, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentarias convocadas por organizaciones sindicales en las que los trabajadores las desempeñen.

Si las ausencias al trabajo se prolongaran por más de 16 horas consecutivas, o se repitieran más de las horas mensuales de garantía, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquél y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

Si tales trabajadores trabajaran a incentivo, tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima conseguida en la penúltima decena.

9.— **Asistencia a actuaciones judiciales.**— Será considerada como cumplimiento del deber público la asistencia a actuaciones judiciales en que el trabajador sea citado en forma legal, en asunto judicial en que el mismo, y por sentencia firme, no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originador de la intervención judicial.

Todos los que tengan que hacer uso de estos permisos están obligados a justificar el tiempo que necesitaron.

10.— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, que podrán dividir en dos fracciones.

11.— Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico, o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

NOTA.— En todos los momentos que el presente artículo se dice cónyuge se entenderá igualmente aplicable a la persona que habitualmente convive maritalmente con el trabajador.

Si la empresa lo creyera oportuno, el trabajador deberá justificar la convivencia habitual.

CAPITULO IV

REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 25.º – I.L.T. Enfermedad.— Durante el tiempo de baja por enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100% del salario real, según acuerdo, con la prima media cobrada por el personal indirecto en dicho mes, desde el primer día de baja, mientras no se supere el índice del 4% de absentismo por enfermedad. Si se oscila entre el 4% y el 4,5% la empresa abonará el 100% a partir del 11º día. Si se supera el 4,5% se abonará lo que señale la Seguridad Social. Este índice de absentismo se revisará trimestralmente según la sistemática actual.

Asimismo, se considera que caso de sobrar parte del porcentaje en un trimestre, se añadirá al trimestre siguiente, efectuándose un cierre total al final del año.

Caso de que por una epidemia extraordinaria el absentismo se disparase ese mes, se considerará nulo a efectos del punto 1.º

A fin de que no se aumente este índice y por lo tanto se deje de abonar este complemento, se expondrá en el tablón de anuncios el índice de absentismo habido en el trimestre anterior para general conocimiento.

El enfermo tiene la obligación de permitir la visita o inspección en su domicilio del Servicio Médico de la Empresa. Así como atender los requerimientos semanales que realizará el Servicio Médico de Empresa para el seguimiento de la enfermedad o accidente. La negativa de permitir esta visita producirá la pérdida de estos beneficios, cobrando por los días de baja lo estrictamente reglamentado por el S.O.E.

El productor queda obligado a remitir a la Empresa, con independencia de la baja reglamentaria, aviso telefónico o por escrito al Departamento de Personal dentro de la jornada de trabajo en la que por enfermedad ha faltado, salvo en caso de fuerza mayor. El no cumplir esta norma será causa de pérdida de estos beneficios.

En 1990 este artículo será idéntico al de los centros de trabajo de Legardeta y Pamplona.

Artículo 26.º – I.L.T. Accidentes.— En los casos de baja temporal por accidentes de trabajo la Empresa completará la retribución desde el primer día de la baja y por un periodo máximo de 12 meses, prorrogables por 6 meses más, hasta el total de la retribución que realmente tendría que percibir el trabajador por toda clase de conceptos.

Artículo 27.º – Seguro de Vida.— Se mantiene el Seguro de Vida en sus mismos términos con cargo a la aportación de COFINCHO, de 2.981 Ptas. anuales por cada trabajador de plantilla y el resto del coste con cargo a los trabajadores.

Este seguro podrá ser mejorado por todos los trabajadores que lo deseen y en caso de mejora del capital asegurado la diferencia será abonada por el interesado.

El Comité de Empresa determinará la entidad aseguradora con la que se concierte el riesgo.

Artículo 28.º – Premio de matrimonio.— Todo trabajador que contraiga matrimonio durante la vigencia del presente convenio tendrá derecho a la cocina de más valor de las incluidas en la tarifa de precios vigente, o su equivalencia en producto.

Artículo 29.º – Reconocimiento “Ad personam”.— Se respetan en sus propios términos las condiciones que detentan a título personal los trabajadores afectados por este acuerdo en concepto de derecho adquirido, si bien congeladas en su cuantía económica actual, hasta su extinción o cancelación pactada, ya que la misma podrá ser objeto de absorción por variaciones futuras.

Artículo 30.º – Rescisión por Incapacidad Permanente Total, complemento empresarial.— Cuando el trabajador sea calificado por la Comisión Técnica o la Jurisdicción Laboral como incapacitado permanente total, se rescindirán automáticamente su contrato laboral, CORCHO, en estos casos completará la pensión de la Seguridad Social hasta el 100% del salario líquido de su categoría profesional en la fecha de rescisión del contrato, manteniéndose fijo este complemento vitaliciamente. Este complemento no será absorbible por posteriores mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 31.º – Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez.— Cuando se produzca Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez de un trabajador, cualquiera que sea la causa, la totalidad del personal de plantilla aportará 308 Ptas., siendo este fondo incrementado por la Empresa en 349.387 Ptas., y entregándose a la persona afectada el mismo mes que los organismos competentes dictaminen dicha Incapacidad.

En los casos de fallecimiento, la totalidad del personal de plantilla aportará 209 Ptas., y la Empresa 227.102 Ptas.

Artículo 32.º – Ayuda subnormales.— La Empresa aportará 5.500 ptas. por cada hijo subnormal, a los trabajadores que perciban esta aportación de la Seguridad Social.

Artículo 33.º – Disminución de facultades para el trabajo.— Cuando un trabajador tenga mermadas sus facultades para el trabajo y esa disminución no sea determinante de calificación oficial de Incapacidad Permanente, podrá solicitar un puesto compatible con su aptitud.

La disminución física la dictaminará el Servicio Médico, quien, junto con el Comité de Empresa, determinará cual será el puesto adecuado para cada caso en concreto.

A estos fines, el Comité de Empresa propondrá los cambios precisos entre el personal no disminuido para crear la vacante necesaria y la Dirección destinará a ella al trabajador cuyas facultades estén disminuidas.

El trámite de dictamen del servicio médico de empresa no será necesario para aquellos trabajadores que con anterioridad a la firma de este Convenio hayan sido objeto de calificación de Incapacidad Permanente Parcial.

Artículo 34.º – Obsequio de Navidad.— Se mantiene el obsequio de navidad compuesto por productos adecuados, por cuantía de 3.880 ptas.

Este obsequio se entregará coincidiendo con la paga extraordinaria de navidad.

Artículo 35.º – Economato laboral.— Acordado el cierre del economato, en sustitución del mismo se concierta un servicio con empresa especializada que elija el Comité de Empresa, abonando canon de adscripción.

La compensación económica que se establece es de un importe de 9.084 Ptas. anuales por trabajador en plantilla que incluyen el canon de adscripción.

La cantidad resultante de deducir a la expresada cifra el importe del canon, se abonará a cada trabajador, por mitades, en los meses de julio y diciembre, no siendo transferible a otros ejercicios.

El Comité de Empresa ejercerá la supervisión y seguimiento del servicio, mediante una comisión delegada que actuará de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 36.º – Electrodomésticos.— Los productores en activo, tendrán derecho a retirar electrodomésticos fabricados con las marcas de los centros fabriles, no pudiendo exceder el producto retirado de las siguientes unidades cada tres años: 1 electrodoméstico de cada serie, 5 aparatos de calor (placas o estufas) 3 termoventiladores.

También tendrán este derecho los acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo y los Jubilados de la Empresa, abonando el producto al contado en el momento de la entrega del albarán.

En tanto subsisten las actuales estructuras de la Empresa se mantienen las condiciones de venta de recambios y reparaciones según comunicado de SAESA de 22 Enero 89 que transcritas son las siguientes:

“VENTA RECAMBIOS: Todos los trabajadores tendrán un descuento del 50% sobre el P.V.P. (se exceptúa el grupo de frigorífico 25%).— REPARACIONES: Se realizará un descuento del 25% sobre el total de factura. Para ello el trabajador deberá abonar el importe íntegro al mecánico-reparador, el departamento de personal visará el parte de reparación y una vez al mes lo enviará a SAESA-Central, quien remitirá un talón nominativo por el importe a devolver”.

CAPITULO V

SINDICAL

Artículo 37.º – Comité de Empresa. Funciones.— Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas, por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A. — Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución en general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y de los documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

- d) En función de la materia de que se trata:
1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelaje de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
 4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial los supuestos de despido.
 5. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan, así como el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.
- B.— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.
 - b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
 - c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
 - e) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
 - f) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

- g) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no distinción, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 38.º – Garantías.

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el seno de la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello a la Dirección de la Empresa y ejerciendo tareas de acuerdo con la normativa legal.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Asimismo, no se computarán, dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componente de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa sea afectada por el ámbito de negociación referido.
- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

Artículo 39.º – Secciones Sindicales.— Reconocimiento.— Cuando los sindicatos o centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 10% de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Artículo 40.º - Funciones de los Delegados Sindicales. —

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.
2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Interpretación y Convenio Colectivo, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa pueda poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de Comité de Empresa.
4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.
5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado un tablón de anuncio que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al

procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. La Dirección facilitará la utilización de un local a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponda.
 10. Los delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.
 11. Cuota Sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.
- La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.
12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
 13. Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos. A los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en la Empresa les serán concedidos permisos retribuidos a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 41.º - Asambleas. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 42.º - Votaciones. — Cuando se someta a la asamblea, por parte de los convocantes, la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de éstos el voto favorable, personal, libre, directo, secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores del centro de trabajo. La Dirección reconocerá las decisiones tomadas de esta forma.

ANEXO

NORMAS DE ORGANIZACION Y DISCIPLINA

Normas generales de organización

La facultad y responsabilidad de la organización de la Empresa será de la competencia exclusiva de la Dirección, sin perjuicio de las Facultades de asesoramiento, orientación y propuesta del Comité de Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.

No obstante la Dirección comunicará previamente al Comité de Empresa las variaciones de puestos, modificación de turno, saturación de actividades y revisión de cronometraje. Para la reestructuración de la plantilla de la Empresa por causas económicas o tecnológicas la Dirección, con una antelación de 30 días, intentará acuerdo con el Comité de Empresa, sin perjuicio de sus facultades ni de la resolución oportuna de la Autoridad Laboral.

Se tratará en lo posible, de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento éste necesario para el desarrollo de la Empresa.

Determinación de rendimiento

Se mantiene el actual sistema (centesimal) para la determinación del rendimiento como base del complemento de actividad (prima).

La Dirección no obstante, podrá modificarle sin perjuicio para los productores, que a igual actividad en el sistema actual deberán percibir el mismo complemento.

Con independencia de esto, cualquier productor podrá ser saturado de trabajo señalándose por el Servicio de Métodos y Tiempos las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

El rendimiento mínimo exigible será en términos generales, el 100 centesimal y el óptimo el 135.

En particular, el rendimiento mínimo exigible a cada productor será, salvo cambio de métodos, el medio obtenido en los últimos meses, reducido en un 10%.

Se pueden distinguir tres clases de actividad, mínima, normal y óptima.

a) **Actividad mínima.** — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido conocedor de su trabajo, que lo realiza en unas condiciones normales, sin grave fatiga, física y mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10°/18° centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kms/hora aproximadamente.

b) **Actividad normal.** — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga, física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) **Actividad óptima.** — Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gestos sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando por un suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10°/18° centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 kms/hora aproximadamente.

d) **Coefficiente de recuperación o de descanso.** — Para definir el valor de una operación, es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el trabajador.

e) **Período de adaptación.** — Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

f) **Rendimiento óptimo.** — Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir, 135, por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}}$$

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Departamento de Control de Calidad, es decir, que el trabajador que por causa imputable a él produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de la pieza o trabajo defectuoso, para el cálculo de la prima que a él pueda corresponder.

Revisión de cronometrajes

Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes:

- 1.—Por reforma de métodos y procedimientos industriales.
- 2.—Cuando hubiere incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- 3.—Si en el trabajo hubiere habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Casos de bajo rendimiento

Cualquier actividad por debajo de las exigibles anteriormente indicadas, por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A todos los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor no serán considerados los tiempos

improductivos en los que aquel debe quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad mínima exigible en los supuestos que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas estas de manera clara y comprobable.

Métodos y Tiempos

En todo momento, por la Dirección o los productores, podrá pedirse la revisión de métodos o cronometrajes, de cualquier puesto, y modificarse.

En este caso, se reunirán dos miembros del Comité de Empresa y dos técnicos de la Empresa, quienes, si llegan a un acuerdo, decidirán la procedencia de la revisión.

En caso de disconformidad, el trabajador podrá recurrir al arbitraje de la Autoridad Laboral.

En tanto se resuelve por la Comisión o por la Autoridad Laboral, en su caso, se seguirá el criterio de los Servicios de Métodos y Tiempos y en su caso, la resolución de la Comisión o la Autoridad, tendrán efecto retroactivo.

Cada puesto o equipo de trabajo sometido a control tendrá, en todo momento, las hojas resumen de análisis de los trabajos que en él se puedan efectuar, en sitio visible y resguardado, para la información del afectado o afectados.

En estas hojas de análisis figuran el Título EN VIGOR para todos los trabajos cuya previsible estabilidad en duración será de seis meses y PROVISIONAL para la de previsible duración inferior.

Movilidad

Se distinguirán dos tipos de cambios de puesto:

- Cambios dentro de la sección y
- Cambios entre secciones.

Para cambios dentro de la sección, los mandos por delegación de la Dirección y sin perjuicio de informar a los representantes del Comité de Empresa en el taller, destinarán al personal al puesto más adecuado a sus aptitudes, y en todo caso, en función de las necesidades.

Respecto a los cambios entre secciones, se considerarán como tales las siguientes:

- Cizallas
- Prensas
- Armado
- Tornos
- Troqueles
- Recubrimientos
- Montaje
- Control de Calidad
- Servicios
- Oficinas

En estos cambios se seguirán las normas siguientes:

- 1.—Se comunicará el cambio al interesado y al Comité de Empresa.
- 2.—Se respetará el orden de antigüedad en la Empresa.
- 3.—No obstante, tendrán prioridad en la sección de prensas

los más antiguos que lo hayan solicitado, hasta un 30% del total de los traslados.

En los cambios de puesto se considerarán tiempos de adiestramiento y adaptación.

Para los cambios dentro de la sección, realizados por ajustes de principio de turno, no será necesario dar conocimiento de ello a los representantes del Comité de Empresa de la sección o taller, sin perjuicio de que posteriormente estos representantes pueden recabar una modificación, si existe una queja del trabajador.

Superados los períodos de adiestramiento y/o adaptación el trabajador percibirá el complemento de actividad de acuerdo con la que desarrolle y durante ellos tendrá garantizada la prima media obtenida en el mes natural anterior.

Traslados de oficiales a puestos de categorías de especialistas.

Cuando sea preciso efectuar estos traslados, siempre que sean definitivos se procederá de la siguiente forma:

- a) Se notificará por escrito al trabajador afectado por la Dirección de Personal, haciendo constar el puesto al cual se le traslada y los motivos del traslado, enviándose una copia de este escrito al Secretario del Comité de Empresa para su conocimiento.
- b) Como esta clase de traslados pueden originar al trabajador un perjuicio profesional, no interesándole la continuidad en la Empresa en el caso de que el trabajador se decidiera por la rescisión del contrato, recibirá una indemnización de 6.358 pesetas por cada año de antigüedad en la empresa, no pudiendo sobrepasar esta indemnización de 145.345 pesetas.
- c) Igualmente percibirá una indemnización de la cuantía citada en el caso de que el oficial cambie su categoría y salario correspondiente por los de especialistas.
- d) Si continúa con su misma categoría no percibirá indemnización alguna, continuando en el nuevo puesto con el salario anterior, si bien la cuantía de la prima será la que alcanzara en el nuevo puesto de trabajo.

Esta normativa desaparecerá cuando se den las condiciones previstas en el acuerdo suscrito en IRACHE el 16 de Marzo de 1989, de conformidad con el último párrafo del punto 4 del mismo.

DISCIPLINA

La facultad disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente, es de la competencia de la Dirección, que, no obstante, informará simultáneamente al Comité de Empresa.

En cuanto a tipificación de faltas y cuantía de las sanciones, se estará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a lo siguiente:

FALTAS

Se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes y por el Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

Faltas leves

- 1.º — De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- 2.º — No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3.º — El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.º — Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.º — No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6.º — No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.
- 7.º — Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 8.º — Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- 1.º — Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2.º — Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta, cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- 3.º — No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos, se considerará como falta muy grave.
- 4.º — La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- 5.º — Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- 6.º — La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7.º — La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas o aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8.º — Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
- 9.º — El bajo rendimiento y la disminución voluntaria en el rendimiento normal de la labor, si esta disminución supera el 10 %.
- 10.º — La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Faltas muy graves

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.º — Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- 2.º — Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- 3.º — El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 4.º — La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- 5.º — La embriaguez durante el trabajo.
- 6.º — Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
- 7.º — Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- 8.º — Dedicarse a actividades incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- 9.º — Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados o a sus familiares.
- 10.º — Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 11.º — Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

- 12.º — Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- 13.º — Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del apartado anterior.
- 14.º — El bajo rendimiento continuado y la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de la labor cuando esta disminución sea superior al 10 %.
- 15.º — La reincidencia en faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

ABUSO DE AUTORIDAD

La Empresa considerará como falta muy grave y sancionará en consecuencia los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal, y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera o a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en plazo no superior a quince días y por conducto del Comité de Empresa, a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que se estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en este Convenio.

SANCIONES

La sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
 - Despido.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando un trabajador incurra en falta disciplinaria, la Dirección podrá sancionarle, debiendo comunicar la causa y cuantía de la sanción por escrito.

El trabajador, en plazo de 6 días, podrá interponer recurso contra la sanción, debiendo resolver la Dirección en plazo máximo de 15 días, considerándose cancelada la sanción en el supuesto de que la Dirección no resuelva en dicho plazo.

La Resolución de la Dirección pone fin al procedimiento interno, quedando a partir de ese momento abierto el plazo de interposición de la acción correspondiente ante la jurisdicción.

Este procedimiento no es de aplicación al supuesto de despido, que se ajustará a lo previsto en las disposiciones generales.

TABLAS SALARIALES EMPLEADOS

	<u>SUELDO</u>	<u>PRIMAS</u>
Grupo 1 ORDENANZA TELEFONISTA PORTERO	89.513	13.471
Grupo 2 VIGILANTES GUARDAS AUX. ADMINISTRATIVO AUX. LABORATORIO CALCADOR LISTERO COCINERA PPAL. DPTE. PPAL. ECONOMATO AUX. ORGANIZACION	91.239	13.471
Grupo 3 CHOFER CAMION VIGIL. JURADO CON ARMA	96.374	13.471
Grupo 4 ENCARGADO AUX. ATVO. CON MAS 5 AÑOS TEC. ORGANIZACION DE 2. ^a ANALISTA 2. ^a DELINEANTE 2. ^a OFICIAL ATVO. 2. ^a	104.974	13.471
Grupo 5 ANALISTA 1. ^a MAESTRO DELINEANTE 1. ^a TEC. ORGANIZACION 1. ^a OFICIAL ATVO. 1. ^a	111.867	13.471
Grupo 6 TECNICOS DE GRADO MEDIO Y ASIMILADOS ASISTENTE SOCIAL PERITO INDUSTRIAL A.T.S. DELINEANTE PROYECTISTA	111.934	13.471

TABLAS SALARIALES EMPLEADOS

	<u>ANTIGÜEDAD</u>
Grupo 1 ORDENANZA TELEFONISTA PORTERO	2.174,91 2.180,83 2.180,83
Grupo 2 VIGILANTES GUARDAS AUX. ADMINISTRATIVO AUX. LABORATORIO CALCADOR LISTERO COCINERA PPAL. DPTE. PPAL. ECONOMATO AUX. ORGANIZACION	2.180,83 2.180,83 2.204,61 2.204,61 2.204,61 — — 2.209,70 2.204,61
Grupo 3 CHOFER CAMION VIGIL. JURADO CON ARMA	2.233,49 2.180,83
Grupo 4 ENCARGADO AUX. ATVO. CON MAS 5 AÑOS TEC. ORGANIZACION DE 2. ^a ANALISTA 2. ^a DELINEANTE 2. ^a OFICIAL ATVO. 2. ^a	2.247,05 2.252,99 2.252,99 2.230,06 2.252,99 2.252,99

TABLAS HORAS EXTRAORDINARIAS EMPLEADOS CONVENIO 1989-1990

Grupo 5	ANALISTA 1. ^a	2.279,33
	MAESTRO	2.303,93
	DELINEANTE 1. ^a	2.292,90
	TEC. ORGANIZACION 1. ^a	2.292,90
	OFICIAL ATVO. 1. ^a	2.292,90
Grupo 6	TECNICOS DE GRADO MEDIO Y ASIMILADOS	
	ASISTENTE SOCIAL	2.364,20
	PERITO INDUSTRIAL	2.523,80
	A.T.S.	2.274,24
	DELINEANTE PROYECTISTA	2.364,20

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ORDENANZA	1.526,88	1.559,99	1.593,10	1.626,21	1.659,32	1.692,43	1.725,54	1.758,65	1.791,76	1.824,87
G-1 TELEFONISTA	1.526,88	1.560,08	1.593,28	1.626,48	1.659,68	1.692,88	1.726,08	1.759,28	1.792,48	1.825,68
PORTERO	1.526,88	1.560,08	1.593,28	1.626,48	1.659,68	1.692,88	1.726,08	1.759,28	1.792,48	1.825,68
VIGILANTES	1.553,14	1.586,34	1.619,54	1.652,74	1.685,94	1.719,14	1.752,34	1.785,54	1.818,74	1.851,94
GUARDAS	1.553,14	1.586,34	1.619,54	1.652,74	1.685,94	1.719,14	1.752,34	1.785,54	1.818,74	1.851,94
G-2 AUX. ADTVO	1.553,14	1.586,34	1.620,28	1.653,85	1.687,42	1.720,99	1.754,56	1.788,13	1.821,70	1.855,27
AUX. LABORATORIO	1.553,14	1.586,34	1.620,28	1.653,85	1.687,42	1.720,99	1.754,56	1.788,13	1.821,70	1.855,27
ALCADOR	1.553,14	1.586,34	1.620,28	1.653,85	1.687,42	1.720,99	1.754,56	1.788,13	1.821,70	1.855,27
AUX. ORGANIZAC.	1.553,14	1.586,34	1.620,28	1.653,85	1.687,42	1.720,99	1.754,56	1.788,13	1.821,70	1.855,27
G-3 CHOFER CAMION	1.631,30	1.665,30	1.699,30	1.733,30	1.767,30	1.801,30	1.835,30	1.869,30	1.903,30	1.937,30
VIG. J. CON ARMA	1.631,30	1.665,30	1.699,30	1.733,30	1.767,30	1.801,30	1.835,30	1.869,30	1.903,30	1.937,30
ENCARGADO	1.762,20	1.796,40	1.830,60	1.864,80	1.899,00	1.933,20	1.967,40	2.001,60	2.035,80	2.070,00
AUX. ATVO. CON MAS DE 5 AÑOS	1.762,20	1.796,40	1.830,60	1.864,80	1.899,00	1.933,20	1.967,40	2.001,60	2.035,80	2.070,00
G-4 TEC. ORG. 2. ^a	1.762,20	1.796,40	1.830,60	1.864,80	1.899,00	1.933,20	1.967,40	2.001,60	2.035,80	2.070,00
ANALISTA 2. ^a	1.762,20	1.796,40	1.830,60	1.864,80	1.899,00	1.933,20	1.967,40	2.001,60	2.035,80	2.070,00
DELINEANTE 2. ^a	1.762,20	1.796,40	1.830,60	1.864,80	1.899,00	1.933,20	1.967,40	2.001,60	2.035,80	2.070,00
OFIC. ATVO. 2. ^a	1.762,20	1.796,40	1.830,60	1.864,80	1.899,00	1.933,20	1.967,40	2.001,60	2.035,80	2.070,00
ANALISTA 1. ^a	1.867,13	1.901,83	1.936,53	1.971,23	2.005,93	2.040,63	2.075,33	2.110,03	2.144,73	2.179,43
MAESTRO	1.867,13	1.901,83	1.936,53	1.971,23	2.005,93	2.040,63	2.075,33	2.110,03	2.144,73	2.179,43
G-5 DELINEANTE 1. ^a	1.867,13	1.901,83	1.936,53	1.971,23	2.005,93	2.040,63	2.075,33	2.110,03	2.144,73	2.179,43
TEC. ORG. 1. ^a	1.867,13	1.901,83	1.936,53	1.971,23	2.005,93	2.040,63	2.075,33	2.110,03	2.144,73	2.179,43
OFIC. ATVO. 1. ^a	1.867,13	1.901,83	1.936,53	1.971,23	2.005,93	2.040,63	2.075,33	2.110,03	2.144,73	2.179,43
ASIST. SOCIAL	1.868,14	1.904,12	1.940,10	1.976,08	2.012,06	2.048,04	2.084,02	2.120,00	2.155,98	2.191,96
PERITO INDUSTRIAL	1.868,14	1.904,12	1.940,10	1.976,08	2.012,06	2.048,04	2.084,02	2.120,00	2.155,98	2.191,96
A.T.S.	1.868,14	1.904,12	1.940,10	1.976,08	2.012,06	2.048,04	2.084,02	2.120,00	2.155,98	2.191,96
G-6 DELINEANTE PROYEC.	1.868,14	1.904,12	1.940,10	1.976,08	2.012,06	2.048,04	2.084,02	2.120,00	2.155,98	2.191,96

TABLAS SALARIALES OPERARIOS

Categoría	Nocturno
PEON	
ESPECIALISTA	626,91
OFICIAL 3. ^a	633,84
OFICIAL 2. ^a	657,06
OFICIAL 1. ^a	679,07
OFICIAL 3. ^a MANTENIMIENTO	684,74
OFICIAL 2. ^a MANTENIMIENTO	718,44
OFICIAL 1. ^a MANTENIMIENTO	738,74
PORTERO	707,94
VIGILANTE JURADO CON ARMA	736,42

TABLAS HORAS EXTRAORDINARIAS OPERARIOS CONVENIO 1989-1990

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ESPECIALISTA	1.399,51	1.432,38	1.465,25	1.498,12	1.530,99	1.563,86	1.596,73	1.629,60	1.662,47	1.695,34
OFICIAL 3. ^a	1.410,54	1.443,48	1.476,42	1.509,36	1.542,30	1.575,24	1.608,18	1.641,12	1.674,06	1.707,00
OFICIAL 2. ^a	1.439,24	1.472,47	1.505,70	1.538,93	1.572,16	1.605,39	1.638,62	1.671,85	1.705,08	1.738,31
OFICIAL 1. ^a	1.465,21	1.498,71	1.532,21	1.565,71	1.599,21	1.632,71	1.666,21	1.699,71	1.733,21	1.766,71
OFICIAL 3. ^a MTO.	1.496,65	1.529,59	1.562,53	1.595,47	1.628,41	1.661,35	1.694,29	1.727,23	1.760,17	1.793,11
OFICIAL 2. ^a MTO.	1.543,54	1.576,77	1.610,00	1.643,23	1.676,46	1.709,69	1.742,92	1.776,15	1.809,38	1.842,61
OFICIAL 3. ^a MTO.	1.567,90	1.601,40	1.634,90	1.668,40	1.701,90	1.735,40	1.768,90	1.802,40	1.835,90	1.869,40

CONVENIO 1989-1990

TABLA PRIMA DE OPERARIOS

Actividad	Ptas. hora						
100	44,25	110	57,85	120	71,45	130	85,05
101	45,61	112	59,21	121	72,81	131	86,41
102	46,97	113	60,57	122	74,17	132	87,77
103	48,33	114	61,93	123	75,53	133	89,13
104	49,69	115	63,29	124	76,89	134	90,49
105	51,05	116	64,65	125	78,25	135	91,85
106	52,41	117	66,01	126	79,61		
107	53,77	118	67,37	127	80,97		
108	55,13	119	68,73	128	82,33		
109	56,49			129	83,66		

- 1989 -

ENERO	FEBRERO	MARZO																																																																																																
<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>							2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	16	17	18	19	20	21	23	24	25	26	27	28	30	31					<table border="1"> <tr><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	13	14	15	16	17	18	20	21	22	23	24	25	27	28					<table border="1"> <tr><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	13	14	15	16	17	18	20	21	22	23	24	25	27	28	29	30	31	
2	3	4	5	6	7																																																																																													
9	10	11	12	13	14																																																																																													
16	17	18	19	20	21																																																																																													
23	24	25	26	27	28																																																																																													
30	31																																																																																																	
	1	2	3	4	5																																																																																													
6	7	8	9	10	11																																																																																													
13	14	15	16	17	18																																																																																													
20	21	22	23	24	25																																																																																													
27	28																																																																																																	
	1	2	3	4	5																																																																																													
6	7	8	9	10	11																																																																																													
13	14	15	16	17	18																																																																																													
20	21	22	23	24	25																																																																																													
27	28	29	30	31																																																																																														

ABRIL	MAYO	JUNIO																																																																																										
<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> </table>							3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	17	18	19	20	21	22	24	25	26	27	28	29	<table border="1"> <tr><td></td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		2	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	15	16	17	18	19	20	22	23	24	25	26	27	29	30	31				<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td></tr> </table>			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	26	27	28	29	30	
3	4	5	6	7	8																																																																																							
10	11	12	13	14	15																																																																																							
17	18	19	20	21	22																																																																																							
24	25	26	27	28	29																																																																																							
	2	3	4	5	6																																																																																							
8	9	10	11	12	13																																																																																							
15	16	17	18	19	20																																																																																							
22	23	24	25	26	27																																																																																							
29	30	31																																																																																										
		1	2	3	4																																																																																							
5	6	7	8	9	10																																																																																							
12	13	14	15	16	17																																																																																							
19	20	21	22	23	24																																																																																							
26	27	28	29	30																																																																																								

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE																																																																																										
<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> </table>							3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	17	18	19	20	21	22	24	25	26	27	28	29	<table border="1"> <tr><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td></tr> </table>		1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	18	19	21	22	23	24	25	26	28	29	30	31			<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> </table>					1	2	4	5	6	7	8	9	11	12	13	14	15	16	18	19	20	21	22	23	25	26	27	28	29	30
3	4	5	6	7	8																																																																																							
10	11	12	13	14	15																																																																																							
17	18	19	20	21	22																																																																																							
24	25	26	27	28	29																																																																																							
	1	2	3	4	5																																																																																							
7	8	9	10	11	12																																																																																							
14	15	16	17	18	19																																																																																							
21	22	23	24	25	26																																																																																							
28	29	30	31																																																																																									
				1	2																																																																																							
4	5	6	7	8	9																																																																																							
11	12	13	14	15	16																																																																																							
18	19	20	21	22	23																																																																																							
25	26	27	28	29	30																																																																																							

OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE																																																																																																
<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>							2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	16	17	18	19	20	21	23	24	25	26	27	28	30	31					<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td></tr> </table>			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	13	14	15	16	17	18	20	21	22	23	24	25	27	28	29	30			<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> </table>					1	2	4	5	6	7	8	9	11	12	13	14	15	16	18	19	20	21	22	23	26	27	28	29	30	31
2	3	4	5	6	7																																																																																													
9	10	11	12	13	14																																																																																													
16	17	18	19	20	21																																																																																													
23	24	25	26	27	28																																																																																													
30	31																																																																																																	
		2	3	4	5																																																																																													
6	7	8	9	10	11																																																																																													
13	14	15	16	17	18																																																																																													
20	21	22	23	24	25																																																																																													
27	28	29	30																																																																																															
				1	2																																																																																													
4	5	6	7	8	9																																																																																													
11	12	13	14	15	16																																																																																													
18	19	20	21	22	23																																																																																													
26	27	28	29	30	31																																																																																													

CORCHO, S.A.

VACACIONES
 NACIONALES
 LOCALES
 EXCESO DE JORNADA
 REGIONAL
 SABADOS
 DOMINGOS

TABLAS SALARIALES OPERARIOS

Categoría	Salario base	T.P.P.
PEON		
ESPECIALISTA	2.578,75	773,72
OFICIAL 3. ^a	2.599,08	779,72
OFICIAL 2. ^a	2.651,97	795,59
OFICIAL 1. ^a	2.699,80	809,94
OFICIAL 3. ^a MANTENIMIENTO	2.757,78	827,33
OFICIAL 2. ^a MANTENIMIENTO	2.844,15	853,24
OFICIAL 1. ^a MANTENIMIENTO	2.889,02	866,70

TABLAS SALARIALES OPERARIOS

Categoría	Antigüedad
PEON	
ESPECIALISTA	73,04
OFICIAL 3. ^a	73,21
OFICIAL 2. ^a	73,85
OFICIAL 1. ^a	74,44

JUNIO			MAYO			ABRIL			MARZO			FEBRERO			ENERO															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



CALENDARIO HORNEROS 1989

COMITE DE EMPRESA
CORCHO, S. A.

DICIEMBRE			NOVIEMBRE			OCTUBRE			SEPTIEMBRE			AGOSTO			JULIO															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



COMITE DE EMPRESA
CORCHO, S. A.

ANEXO QUE SE CITA

ACTA DE ACUERDOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE SANTANDER

Reunidos en Irache el 16 de marzo de 1989, por una parte la Dirección de CORCHO, S. A. - SANTANDER, y por otra los Sindi-

catos U.G.T., CC. OO. y ASIECO, llegan a los siguientes acuerdos, que son asumidos por la Dirección y los Sindicatos U.G.T., CC. OO. y ASIECO.

Antecedentes

El proyecto SAFEL está en su fase de terminación en todo lo concerniente a los aspectos funcionales, operativos y financieros, lo que permitirá, en el curso del ejercicio 89 finalizarlo también en sus aspectos jurídicos, tanto mercantiles como fiscales y laborales.

El resultado final será una única empresa operativa, SAFEL, a cuyas plantillas quedarán adscritas la totalidad del personal de las actuales empresas INELSA y CORCHO, S. A.

Sin perjuicio de las peculiaridades específicas de cada centro de trabajo, derivadas de las diferencias de producto y proceso tecnológico, deberá tenderse a una homogeneización de los conceptos básicos de las relaciones industriales, de manera que cada centro de trabajo se rija por normativas lo más comunes posibles.

En este sentido, el presente acuerdo se adopta sin establecer un término temporal fijo, de manera que contiene acuerdos de aplicación inmediata, de aplicación futura y declaraciones de intenciones que comprometen a las partes firmantes y a quienes les sustituyan en la representación que a la firma de este acuerdo cada parte ostente, siendo, por tanto de obligado cumplimiento en su totalidad, a no ser que una norma legal, hoy no existente, lo impida.

Las partes firmantes convienen que el 1 de enero de 1991 el centro de trabajo de SANTANDER se regirá por un convenio que deberá contener, al menos, el siguiente articulado, concordante con los centros de Legardeta y Esquiroz-Cordovilla:

- AMBITO DE APLICACION.
- SALARIOS.
- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.
- JORNADA, VACACIONES, LICENCIA Y EXCEDENCIAS.
- REGIMEN ASISTENCIAL.
- SINDICAL.
- NORMAS DE ORGANIZACION Y DISCIPLINA.
- INGRESOS, ASCENSOS Y CESES.
- VARIOS.
- FORMACION PROFESIONAL.
- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION.
- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Las partes entienden que los cambios acelerados y turbulentos que se producen en los mercados hace imprescindible la adopción de nuevos sistemas organizativos que permitan aprovechar al máximo las instalaciones y recursos para obtener, con la calidad adecuada, las producciones necesarias para saturar las respectivas capacidades de producción con el fin de conseguir los costes adecuados para competir en el mercado.

Para ello, se entiende también que es preciso actuar de manera positiva sobre los métodos, la organización del trabajo y el enriquecimiento de tareas, mediante el empleo de técnicas y la aplicación de inversiones que, sin agravar la actividad pactada o por pactar, permitan la obtención de las producciones necesarias en las cantidades, calidades, acabados, modelajes, gamas y costes que requiera el mercado europeo en cada momento.

Se requiere, pues, una gran flexibilidad en la organización del trabajo, obviamente sin perjuicio físico, mental, ni económico de los trabajadores.

Y en base a la indicada exposición de motivos, los comparecientes suscriben el presente acuerdo, del que serán rectoras la siguientes normas:

1. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo Marco viene detallado en la exposición de motivos anterior, remitiéndose las partes a la misma.

2. AMBITO PERSONAL

Este acuerdo afectará al personal de la Empresa CORCHO, S. A., en su centro de trabajo de SANTANDER.

Queda expresamente excluido el personal al que se refiere el artículo primero, tres-c), y el artículo segundo, uno-a), de la vigente Ley n.º 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier otra exclusión expresa que pudiese acordarse entre las partes directamente afectadas.

3. AMBITO TEMPORAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos al día 1 de enero de 1989 y la parte normativa tendrá una vigencia hasta el 31/12/1990.

4. PRODUCTIVIDAD

Se acuerda que la planta de SANTANDER, de forma análoga a como en su día se hiciera en la planta de Esquiroz, y a partir de su plena saturación, se comprometen, manteniendo al menos los actuales niveles de actividad, a obtener los ratios de productividad globales necesarios que se pacten para alcanzar los objetivos antes expuestos, manteniendo hasta entonces los ratios actuales.

Para la obtención de estos ratios, la Empresa actuará de manera positiva sobre los métodos, la organización del trabajo y el enriquecimiento de tareas, considerándose los tiempos pactados una vez establecidos como definitivos.

Siendo posible mediante medidas técnicas que actúen sobre los métodos, sobre la organización o sobre el enriquecimiento de tareas y no sobre la actividad, la Dirección, de común acuerdo con el Comité de cada factoría, podrá adoptar dichas medidas técnicas siempre y cuando esta adopción de medidas no afecte al volumen de las plantillas, procediéndose entonces a un reparto de los beneficios económicos añadidos, que se obtengan por la mejora sobre los ratios pactados (en quintas partes: mejoras técnicas, amortizaciones, distribución comercial, accionariado y trabajadores).

Los firmantes entienden que la Dirección de la Empresa tiene la obligación de corregir permanentemente los desequilibrios tecnológicos que, con relación a otras empresas del mismo sector, puedan darse, a fin de mantener una permanente capacidad competitiva a efectos de consolidar nuestras plantillas y nuestro mercado.

A estos efectos, en la planta de Santander, y una vez puesto en práctica el nuevo sistema, desaparecerá del texto del Convenio el artículo referido a movilidad.

3. PERCEPCIONES SALARIALES

Se acuerda que las percepciones anuales de partida para todo el personal sujeto a convenio sean las retribuciones del año 1988, a las cuales se les sumará:

— Premio permanencia 22 años	17.913
— Premio permanencia 35 años	17.988

— Jubilación	7.882
— Complemento especial	11.245
— Redondeo	1.541
TOTAL	56.569

Concretamente, tomando el caso Especialista, tenemos:

PERCEPCIONES AÑO 1988

— Salario Base y Plus Convenio	1.026.834
— Plus TPP	211.911
— Prima actividad 100	86.647
— Prima variable (actividad 129)	85.159

TOTAL 1.410.511

— Premio permanencia 22 años	17.913
— Premio permanencia 35 años	17.988
— Jubilación	7.882
— Complemento especial	11.245
— Redondeo	1.541

TOTAL 1.467.120

6. INTEGRACION SALARIAL

El personal de Santander renuncia a los Premios de Permanencia y Jubilación, los cuales se compensan con la cantidad de 43.783 pesetas (17.913 + 17.988 + 7.882), que, conjuntamente con las 11.245 pesetas de complemento especial y las 1.565 pesetas de redondeo nos da la cantidad de 56.569 pesetas, que se aplicarán como subida lineal a todo el personal sujeto a convenio, distribuidas 12.786 pesetas en Salario Base, Plus Convenio y TPP en su caso, y 43.783 pesetas como compensación que, asimismo, quedará igualmente distribuidas en la misma forma.

Por otra parte, los derechos proporcionales adquiridos y no devengados hasta el año 1988 se liquidarán en su parte proporcional, y a precio fijo del citado año 1988. A tal fin se confeccionará un listado de importes individualizados, los cuales se abonarán de acuerdo con el Anexo I.

7. PRIMA VARIABLE

Se acuerda mantener los índices de productividad habituales (actividad 129) y, como contrapartida, la prima variable que alcanza el importe de 85.159 pesetas en la categoría de Especialista y actividad 129, pasa a reducirse hasta la cantidad de 75.000 pesetas y la diferencia de 10.159 pesetas (85.159-75.000) se integrará en Salario Base, Plus Convenio y TPP. Con todo ello, y siguiendo el ejemplo del Especialista y como consecuencia de lo expuesto en los puntos anteriores, tendremos la siguiente distribución de partida:

— Salario Base y Plus Convenio	1.045.854
— PTPP	215.836
— Prima actual	86.647
— Actividad (129)	75.000
— Premios Permanencia y Jubilación	43.783

TOTAL 1.467.120

8. ANTIGÜEDAD (QUINQUENIOS)

Los importes que se abonan por este concepto se mantienen en los valores de 1988, y la fracción porcentual deducida de la relación que existe entre los importes globales de este concepto de antigüedad y el total de todos los conceptos de nómina se añadirá al incremento pactado, a efectos de su aplicación a los conceptos fijos salario base y TPP.

9. RETRIBUCIONES SALARIALES PARA 1989 Y REVISIÓN SALARIAL

Se establece para el año 1989 un incremento salarial de un siete por ciento (7 %), sobre todos los conceptos salariales.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) o índice que lo sustituya, establecido por el Instituto Nacional de Estadística —u organismo que lo sustituya— registrara al 31 de diciembre de 1989 un índice superior a un cuatro por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra; tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

10. COMPENSACION ASISTENCIA

Se acuerda un suplido mensual de importe 2.000 pesetas para todo aquel trabajador que, de forma ininterrumpida, asista diariamente a su puesto de trabajo, prima que se abonará semestralmente junto con las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

A los efectos del cómputo y percepción de la prima referida, no se tendrán en cuenta las licencias retribuidas, la incapacidad laboral transitoria que requiera hospitalización y el accidente de trabajo acaecido en el centro laboral y acreditado por el Servicio Médico de Empresa, y el ejercicio del derecho a la huelga legal.

11. I. L. T. ENFERMEDAD

Durante el tiempo de baja por enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100 % del salario real, según acuerdo, con la prima media cobrada por el personal indirecto en dicho mes, desde el primer día de baja, mientras no se supere el índice del 4 % de absentismo por enfermedad. Si se oscila entre el 4 % y el 4,5 %, la Empresa abonará el 100 % a partir del 11.º día. Si se supera el 4,5 %, se abonará lo que señale la Seguridad Social. Este índice de absentismo se revisará trimestralmente, según la sistemática actual.

Asimismo, se considera que, caso de sobrar parte del porcentaje en un trimestre se añadirá al trimestre siguiente, efectuándose un cierre total al final del año.

Caso de que, por una epidemia extraordinaria, el absentismo se disparase ese mes, se considerará nulo a efectos del punto 1.º

A fin de que no se aumente este índice y, por lo tanto, se deje de abonar este complemento, se expondrá en el tablón de anun-

cios el índice de absentismo habido en el trimestre anterior para general conocimiento.

El enfermo tiene la obligación de permitir la visita o inspección en su domicilio del Servicio Médico de la Empresa. Así como atender los requerimientos semanales que realizará el Servicio Médico de Empresa para el seguimiento de la enfermedad o accidente. La negativa de permitir esta visita producirá la pérdida de estos beneficios, cobrando por los días de baja lo estrictamente reglamentado por el S.O.E.

El productor queda obligado a remitir a la Empresa, con independencia de la baja reglamentaria, aviso telefónico o por escrito al Departamento de Personal dentro de la jornada de trabajo en la que, por enfermedad, ha faltado, salvo en caso de fuerza mayor. El no cumplir esta norma será causa de pérdida de estos beneficios.

El personal que permanezca de baja tiene la obligación de permitir la visita o inspección en su domicilio del Servicio Médico de la Empresa. Igualmente, deberá atender los requerimientos semanales que realiza el Servicio Médico de la Empresa, desplazándose a dicho servicio para seguimiento de la enfermedad o accidente. La negativa a los compromisos anteriormente establecidos producirá la pérdida de los beneficios complementarios a la Seguridad Social. En 1990 este artículo será igual al de los centros de Legardeta y Pamplona.

12. I.L.T. ACCIDENTES

En los casos de baja temporal por accidentes de trabajo en enfermedad laboral, la Empresa completará la retribución desde el primer día de la baja y por un período máximo de 12 meses, prorrogable por 6 meses más, hasta el total de la retribución que realmente tendría que percibir el trabajador por toda clase de conceptos.

13. RECONOCIMIENTO «AD PERSONAM»

Se respetan en sus propios términos las condiciones que detentan a título personal los trabajadores afectados por este acuerdo en concepto de derecho adquirido, si bien congeladas en su cuantía económica actual, hasta su extinción o cancelación pactada, ya que la misma podrá ser objeto de absorción por variaciones futuras.

14. VACACIONES

El período de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio será, como mínimo, de 30 días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo en cada factoría entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional. En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica, sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente traba-

dados en el año anterior a la fecha de sus disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Al dejar de pertenecer a la empresa, se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que le corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

15. COMITE DE EMPRESA. FUNCIONES

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

- A. Ser informado por la Dirección de la Empresa:
- Trimestralmente, sobre la evolución en general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultado, la memoria y de los documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - En función de la materia de que se trata:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - Se facilitará al Comité de Empresa el modelaje de contrato de trabajo que habitualmente se utilice así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial los supuestos de despido.
 - Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan, así como el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.
- B. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vi-

gor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
 - Colaborar con la Dirección de la Empresas para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
 - Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
 - Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
 - El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no distinción, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

16. GARANTIAS

- Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el seno de la empresa. Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones del interés laboral o social, comunicando todo ello a la Dirección de la Empresa y ejerciendo tareas de acuerdo con la normativa legal.
- Dispondrán de un crédito de horas según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación

de miembros del Comité como componente de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa sea afectada por el ámbito de negociación referido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Instituto de Formación y otras entidades.

17. SECCIONES SINDICALES. RECONOCIMIENTO

Cuando los sindicatos o centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 10 % de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por los delegados marcados por la ley.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal deberán acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberán ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien representa. Será preferentemente miembros del Comité de Empresa.

18. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.
2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Interpretación y Convenio Colectivo, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa pueda poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.
4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.
5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias
6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
9. La Dirección facilitará la utilización de un local a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que, como tal, le correspondan.
10. Los delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.
11. Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a la centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, la central o sindicato al que pertenece, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.
La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa.
12. Excedencias. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
13. Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos. A los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en la Empresa, les serán concedidos premios retribuidos a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

19. ASAMBLEAS

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

20. VOTACIONES

Cuando se someta a la asamblea, por parte de los convocantes, la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de éstos, el voto favorable, personal, libre, directo, secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores del centro de trabajo. El Comité asumirá las decisiones tomadas de esta forma y realizará los actos oportunos para su estricto cumplimiento.

21.

Subsisten en toda su extensión las normas contenidas en el texto vigente del convenio colectivo de la Empresa CORCHO, S. A., en cuanto no se modifican por éstas.

22. CLAUSULAS ADICIONALES

1. El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Comité de Empresa del Centro, por los métodos que éste considere oportunos.
2. Cuando en el Centro de Santander se den las mismas condiciones de ocupación plena, pacto de productividad global y fábrica abierta (1.740 horas), el valor hora profesional deberá ser igual al de los restantes centros.

U.G.T.
CC. OO.
ASIECO

DIRECCION CORCHO, S. A.
SANTANDER

ANEXO AL ACTA DE ACUERDO PARA EL CENTRO DE SANTANDER

En relación con el apartado 6, «INTEGRACION SALARIAL», se acuerda que la interpretación auténtica común de los firmantes referida a los derechos proporcionales adquiridos con los premios de permanencia y jubilación es la siguiente:

El cálculo de la parte proporcional a que se refiere el Pacto 6.º citado se efectuará individuo por individuo, bajo las siguientes fórmulas:

Permanencia 22 años

$\frac{\text{N.º de años en plantilla a 31-12-88}}{22} \times \text{Conceptos del Art.º 28 del Convenio Actual a 31-12-88} = \text{cantidad reconocida.}$

Permanencia 35 años

$\frac{\text{N.º de años en plantilla a 31-12-88}}{35} \times \text{Conceptos del Art.º 28 del Convenio Actual a 31-12-88} = \text{cantidad reconocida.}$

Jubilación

$(134.689 \times 1.073) + (\text{n.º de quinquenios a 31-12-88} \times 14.364 \times 1.073) \times \text{coeficiente resultante de dividir el n.º de años en la empresa a 31-12-88, por años que llevaría en la empresa al cumplir 65 años} = \text{cantidad reconocida.}$

El pago de las cantidades resultantes se efectuará de la forma siguiente:

Premio permanencia 22 años

Año 1991 100 % en enero

Premio permanencia 35 años

Año 1993 100 % en enero

Premio jubilación

Año 1994 100 % en enero

Queda sobreentendido que los anteriores reconocimientos y correspondientes pagos únicamente se aplicarán a aquellos colaboradores que tengan derecho a ello; es decir, quienes entre la fecha de entrada en la empresa y la de cumplimiento de 65 años de edad, hubieran podido alcanzar los derechos regulados en el Convenio para estos premios.

Estos pactos no afectan a las personas prejubilables acogidas a los Fondos de Promoción de Empleo, que se regirán por lo en su día acordado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

Recaudación de Torrelavega

A N U N C I O

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA : "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria) : DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO :

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

2. A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa te: cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

MODO DE INGRESO :

1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el Banco.

A N E X O

OMBRE DEUDOR	CIF	NUMERO CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Fdz. Martinez, Samuel A.	13922086	89/0004808	Rec. E vnt. no llevar DNI.	1.200	Torrelavega
Ferreiro Alvarez, J. Fco.	33859024	89/0002229	IRPF. 2º plazo 1987	12.826	Torrelavega
Guerra Corrales, Miguel	13885567	89/0002173	IRPF. 2º plazo 1987	14.951	Torrelavega
Gutierrez Ortiz, J., Julio	13876843	89/0002155	IRPF, 2º plazo 1987	83.766	Torrelavega
Hernandez Gabarri, Fco.	13630559	89/0002734	Sanción Tráfico 0-5076-E	34.800	Torrelavega
Hernandez Gabarri, Fco.	13630559	89/0002718	Sanción Tráfico 0-5076-E	3.000	Torrelavega
Lastra Gómez, Bernarndo	13924040	89/0002722	Sanción Tráfico S-8265-E	2.400	Alfoz Lloreda
Merino Ruiz, Severino	72118396	89/0002975	Paralela IRPF 1986	13.909	Torrelavega
Merino Ruiz, Severino	72118396	89/0002234	IRPF. 2º plazo 1987	13.567	Torrelavega
Pelayo Rodriguez, Mª Carmen	13902868	89/0003756	L.F. Indust. 1988 ep. 641.32	5.139	Torrelavega
Piñera Ruiz, Juan José	13901993	89/0002200	IRPF. 2º plazo 1987	43.094	Torrelavega
Soyan S.L.	B39060900	89/005178	Sanc. Trib. no at. pº req.	36.000	Cartes

Torrelavega a 26 de Octubre 1989.-

EL JEFE DE SECCION DE RECAUDACION,



Fdo.: Luis Roldán Jiménez

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Santander

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA: "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

NOMBRE DEUDOR	CIF o DNI	Nº Certif.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
ABASCAL MARIMON, JOSE	072013537	89/4822	Multa horario cierre	18.000.-	J. Mª Cossio, 26
ALONSO ALONSO, MARIA JOSEFA	011657344	89/3944	Paralela a ingresar I.R.P.F. 1.986	189.142.-	Bº Bolado, 14
ALVAREZ GONZALEZ, CONCEPCION	012217414	89/1408	IVA 2º Tr. 1.987	2.894.-	Av. Cantabria, 15
ARROSAGARAY ETCHEPARE, PEDRO Mª	015788385	88/8032	I.R.P.F. 2º plazo 1.986	60.610.-	Av. Castros, 35
BASTERRECHEA ESCUBERO, IGNACIO	013732962	89/5558	Sanciones Tributarias 1.988	30.000.-	Castelar, 41
BEDIA JUAN, M DOLORES	013672976	89/3924	Licencia Fiscal Industrial 1.985	10.368.-	Tr. Monte, 16
BOLADO GONZALEZ, ANGEL	013565015	88/8580	" " "	13.824.-	Tetuan, 63
CAMINO POVEDANO, J. ANTONIO	072015893	89/2301	Junta de Obras del Puerto 1.985	949.-	Bº Pesquero
" " "	"	89/2293	" " " "	571.-	"
" " "	"	89/2312	" " " "	949.-	"
" " "	"	89/2294	" " " "	1.411.-	"
" " "	"	89/2295	" " " "	610.-	"
" " "	"	89/2297	" " " "	949.-	"
" " "	"	89/2298	" " " "	2.592.-	"
" " "	"	89/2299	" " " "	949.-	"
CAMUS GARCIA, VIRIATO	013636812	89/4445	Tasas de Telégrafos	1.352.-	L. Vicente Velasco
CANALES MENCHACA, APOLONIA	013504300	87/1879	Licencia Fiscal Industrial	27.648.-	Gral. Dávila, 43G
CASARES TEJON, JOSE VICENTE	013720867	89/2963	Sanción Tráfico	2.400.-	Peña Herbosa, 27
CELEIZABAL CABAÑA, JOSE LUIS	013730647	89/2597	I.R.P.F. 2º plazo 1.987	12.479.-	Capitán Palacios, 2
COMUNIDAD PROPIETARIOS LAS PALM.	F39033089	89/105	Transmisiones Patrimoniales	12.000.-	C/ Cuesta, 2

NOMBRE DEUDOR	CIF o DNI	Nº CERTIF.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
CONSTRUCCIONES AMIANO, SL	B39021258	89/4112	Sanciones Tributarias 3 Tr. 1.985	36.000.-	San Fernando, 58
GORADA FERNANDEZ, JULIA	013952277	87/2488	* I.R.P.F. Sanciones Paralelas	16.266.-	Bj. Pollo, 3
DIAZ BEDIA, HILARIO	03640753	89/2289	Junta de Obras del Puerto 1.984	11.279.-	Reina Victoria, 67
FAJARDO PUENSALIDA, JUAN	036886639	89/3943	Paralela a ingresar I.R.P.F. 1.986	790.751.-	Tr. San Fernando, 9
GALLAT CASTRO, LUIS	013673016	89/3062	Licencia Fiscal Industrial 1.988	12.336.-	Bellavista Cueto
" " "	"	89/3221	IVA fuera plazo 1 Tr. 1.987	3.940.-	"
" " "	"	89/3061	Licencia Fiscal Industrial 1.988	1.236.-	"
GARCIA MAZA FEDERICO MARTINEZ	G39045323	89/3453	Regargo Prórroga 1 Tr. 1.985	50.869.-	Fernando Rios, 24
GONZALEZ FERNANDEZ, ELOINA	013672336	88/9309	Licencia Fiscal Industrial 1.986	11.405.-	Menendez Pelayo, 55
GONZALEZ CRUIA, FRANCISCO	013727919	89/3489	Sanciones Tributarias	36.000.-	Acebedos, 13
GONZALEZ TANAYO, FEDERICO	013597575	89/3946	Paralela a ingresar I.R.P.F. 1.986	11.822.-	Navas de Tolosa, 3
GONZALEZ TORRE PEREZ, J. LUIS	013704894	89/2544	I.R.P.F. 2º plazo 1.987	6.775.-	Bj. Caleruco, 26 A
GONZALO VICARIO, TEOFILLO	013689476	89/4484	Sanciones Tributarias	36.000.-	Gral. Dávila, 324 B
GRANJA ZAPATERO, DANIEL	013708474	88/2207	Licencia Fiscal Industrial	5.702.-	Reina Victoria, 2
GUTIERREZ GUTIERREZ, PEDRO	013671520	89/4477	Sanciones Tributarias 1.989	12.000.-	Gp. San Francisco, 40
HERNAEZ DIEZ, CARLOS	013697224	89/5405	Intereses de Demora 1.987	25.175.-	C/ Panamá, 1
HIGUERUELO RODRIGUEZ, MANUEL	010537964	89/4117	Sanciones Tributarias	12.000.-	Camarreal, 71
INTELTRONIC, S.A.	A39044185	89/4111	Sanciones Tributarias 1.985	18.000.-	C/ Burgos, 11
LIMPIEZAS EL NORTE, S.A.	A39035910	89/3459	" "	60.000.-	Jimenez Diaz, 4
LOPEZ PALACIOS, JOSE	088000042	00/5618	I.R.P.F. 2º plazo	45.769.-	Alsedo Bustamante,
LOPEZ QUINTANA, GONZALO	072011873	88/2214	Licencia Fiscal Industrial	12.925.-	Marqués Santillana, 5
LORENTE CASTRESANA, SANTIAGO	016230215	89/4473	Multa Gobierno Civil 1.988	18.000.-	C/ Panamá
LUNA DEL HOYO, VICTOR	013644336	89/2334	Junta de Obras del Puerto 1.985	12.165.-	Av. Infantes, 101
" " "	"	89/2345	" " " 1.986	5.407.-	"
MARTIN SANCHEZ, FILIBERTO	014826989	89/1604	Sanción Tráfico	34.800.-	San Pedro, 10
MENDIMAR, S.A.	A39055991	89/3908	Licencia Fiscal Industrial	12.335.-	Cádiz, 20
"	"	89/3909	" " "	12.335.-	"
"	"	89/3909	" " "	11.405.-	San Fernando, 62
MIER COS, FRANCISCO JAVIER	013713994	88/2220	" " "	4.538.-	Tr. San Celedonio, 9
MONTEQUIN GARCIA, MANUEL	013666348	89/3230	IVA fuera plazo 4º Tr. 1.986	16.345.-	2º Tr. San Simón, 1
OCEJO VALLE; PURIFICACION	013513312	87/2524	I.R.P.F. Sanciones Paralelas	36.000.-	Antonio Mendoza, 16B
PEREZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	013687761	89/4190	Sanciones Tributarias	6.721.-	" "
" " " "	"	89/3241	IVA fuera plazo 2º Tr. 1.987	6.721.-	" "
" " " "	"	89/3240	IVA fuera plazo 1 Tr. 1.987	6.721.-	" "
POLIESTERES Y PLASTICOS, S.A.	A39049507	89/5554	Sanciones Tributarias 1.988	30.000.-	Calderón Barca, 16
QUINTANA ARAUJO, JULIO	013502914	00/11674	Licencia Fiscal Profesionales y Artistas	33.878.-	Castilla, 43
" " "	"	87/7235	" " " "	16.632.-	"
" " "	"	87/1793	" " " "	15.120.-	"
RAMOS TORIJA, ANDRES	005350573	89/4839	Multa horario cierre	30.000.-	Fco. Palazuelos, 32 C
REAL SAN JUAN, ANTONIO	013894836	89/5563	Sanciones Tributarias 1.988	30.000.-	J.J. Pérez Molino, 21
REFINERIAS SANTA LUCIA, S.A.	A39002241	00/508	Sociedades Sanciones Paralelas	18.000.-	Santa Lucía, 31
RIDAURA LLACER, TIRSO	021592767	89/3194	I.R.P.F. pago fraccionado 4º Tr. 1.986	2.478.-	Ramón y Cajal, 44
" " "	"	89/3193	" " " 1 Tr. 1.986	2.831.-	" "
RIO VAZQUEZ, JOSE DEL	013568719	89/3948	Paralela a ingresar I.R.P.F. 1.986	8.495.-	Carmen, 53
RIOS FERNANDEZ, MARCELO	013736085	89/2114	Sanción Tráfico	2.400.-	Vargas, 27
RIUMAR, S.L.	B39013585	88/6903	Sanciones Tributarias 1.984	3.000.-	Cardenal Herrera Oria
"	"	88/6902	" " " 1.985	3.000.-	" " "
RODRIGUEZ FERNANDEZ, JUSTO F.	020190827	89/3155	Multa Aduanas 1.988	1.800.-	Gral. Dávila, 43 G
RUBALCABA FERNANDEZ, FRANCISCO J	013675119	89/3070	Sanción Tráfico	4.800.-	Av. Castros, 73 A
RUIZ DOSAL, ANGEL	013751265	87/6377	Recursos Eventuales	2.779.-	Gral. Dávila, 108
SALON BELLEZA RASGHOS S.L.	B39069141	89/5568	Sanciones Tributarias 1.988	30.000.-	Tr. Floranes, 7
SERNA CABEZAS HERRERA, FRANCISCO	013875392	89/5479	Intereses de Demora 1.987	45.617.-	Gp Maria Blanchard, 11
SERVICIO REUNIDOS MANTENIMIENTO	A39052931	89/3536	Sanciones Tributarias	36.000.-	Profesor J. Díaz, 4
SORDO GUTIERREZ, MERCEDES	013916103	89/5220	I.R.P.F. pago fraccionado 3º Tr. 1.988	25.762.-	Atilano Rodriguez, 7
" " "	"	89/5219	" " " 2º Tr. 1.988	18.962.-	" "
SORDO GUTIERREZ, MERCEDES	013916103	89/5218	I.R.P.F. pago fraccionado 1 Tr. 1.988	18.132.-	Atilano Rodriguez, 7
TALLERES PORTEL, S.A.	A39052873	89/3537	Sanciones Tributarias	36.000.-	Bo Torre Monte, 42 A
TORRE BERNARDI, S.A.	A39039730	89/4094	Intereses de Demora 1 Tr. 1.985	20.819.-	Miguel Artigas, 6
" " "	"	89/3540	Sanciones Tributarias	36.000.-	" "
TOSIO DE CORDOVA, BERNARDO	013657576	89/3972	I.R.P.F. Sanciones Paralelas	11.497.-	Maria Luisa Pelayo, 15
URIARTE RUIZ, ENRIQUE	013686019	89/794	Multa Gobierno Civil 1.988	12.000.-	Gral. Moscardó, 5
" " "	"	89/795	" " " 1.988	18.000.-	" "
VAZQUEZ SAN JUAN, MANUEL	013603843	89/3947	Paralela a ingresar I.R.P.F. 1.986	13.334.-	Rs. Caja Ahorros
VIDEO CLUB SANTANDER S.L.	B39047420	89/5560	Sanciones Tributarias 1.988	30.000.-	Andrés del Rio, 7
VITORERO VERA, FRANCISCO J.	013705014	89/3178	I.R.P.F. fuera plazo 1.986	761.-	Gral. Dávila, 268
AUXILIAR Y LIMPIEZA DE TANQUES	B39021993	89/4110	Sanciones Tributarias 3º Tr. 1.985	36.000.-	Navarra, 16-Astillero
" " "	"	89/4092	Intereses Demora 4º Tr. 1.984	11.593.-	" "
BEDIA MARTINEZ, FRANCISCO	013530389	89/3210	I.R.P.F. Sanciones Paralelas 1.986	104.144.-	Av. Parayas-Camargo
CNES NAVALES COBO, S.A.	A39016845	89/3119	Acta Aduanas 1.983	33.462.-	Sáinz Trevilla-Astillero
CRESPO MATILLA, ESPERANZA	013732329	89/3173	Paralela a ingresar I.R.P.F. 1.986	13.909.-	Somo-R. al Mar
DOARAN, S.A.	A39041256	89/4104	Sanciones Tributarias 1.986	33.000.-	18 Julio-Astillero
FERNANDEZ COBO, ANTONIO	013916640	89/3146	Sanción Tráfico	9.600.-	Sta. Maria de Cayón

Table with columns: NOMBRE DEUDOR, CIF o DNI, Nº CERTIF., CONCEPTO Y AÑO, IMPORTE, ULTIMO DOMICILIO. Lists various taxpayers and their debts.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

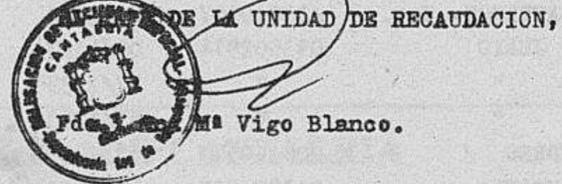
- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias resuñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:

- 1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el Banco.
2. A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado por la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 1.989



III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

BASE NÚMERO: fue en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Table with columns: EXPEDIENTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE, MATRICULA. Lists individual taxpayers and their debt details.

Table with columns: EXPEDIENTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE, MATRICULA. Lists individual taxpayers and their debt details.

Table with 11 columns: EXPEDIENTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE, MATRICULA, EXPEDIENTE, CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, AÑO, IMPORTE, MATRICULA. It lists various taxpayers and their associated data.

EXPERIENCIA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	MATRÍCULA
024255	VAZQUEZ SHUL JOSE	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-1084-G
024264	HEINE HOSCHIEDER	I.M.C.V.	85-88	30.162	S-2441-M
024296	GUITHADA JOHIO MANUEL	I.M.C.V.	86-89	32.016	S-1869-G
024320	GONZALEZ JONES MARGARITA	I.M.C.V.	85-88	30.162	S-0653-G
024335	GUTIERREZ SANCJO ANAHEO	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-2274-G
024344	PAZ YARELA MARIA LUZ	I.M.C.V.	86-88	37.116	BI-2437-G
024356	GONZALEZ URRIA MARGINA M.JELI	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-3890-G
024450	MERINO SAIZ JOSE	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-4004-G
024468	MUROZ GOMEZ GREGORIO	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-4367-G
024493	BALBAS MORENO ANITA	I.M.C.V.	85-88	26.508	S-2926-F
024516	GUTIERREZ FERNANDEZ ANTONIO	I.M.C.V.	85-88	37.116	TP-5617-G
024583	FERNANDEZ ESCALANTE BARCENA B.	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-6099-G
024618	RIVAS PEREZ MILAGROS	I.M.C.V.	85-88	29.807	S-0458-N
024661	VELEZ RUIZ LOBERA JUAN JOSE	I.M.C.V.	87-88	32.388	S-7112-G
024689	MAGA ESCALADA ANTONIO	I.M.C.V.	85-87	30.511	S-8306-G
024770	MORENO SAIZ JOSE FRANCISCO	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-9028-G
024817	TORAL JAUSEDO ANTONIO	I.M.C.V.	87-88	28.584	S-9347-G
024835	GONZALEZ ALONSO M.ISABEL P.	I.M.C.V.	87-88	28.584	S-9600-F
024878	PEDREJON CASO JOSE EDUARDO	I.M.C.V.	85-88	48.294	S-0131-L
024878	" " " " " "	I.M.C.V.	85-88	26.508	S-8582-D
024879	FERNANDEZ POBES ROBERTO	I.M.C.V.	87-88	37.116	S-0150-L
024881	HERNANDO SALVADOR CONSUELO	I.M.C.V.	85-88	52.075	S-0182-L
024930	ALONSO BEHRE JESEFINA	I.M.C.V.	85-88	40.785	S-0798-L
024968	GONZALEZ JOSSE JOSE ANTONIO	I.M.C.V.	85-88	40.785	S-1786-L
024989	" " " " " "	I.M.C.V.	85-88	38.963	S-4192-N
024991	RIANCHO SANCHEZ JOSE MANUEL	I.M.C.V.	85-88	38.963	S-1818-L
024991	" " " " " "	I.M.C.V.	85-88	38.963	S-9834-O
024997	MORAN VICENDDA JOSE ANTONIO	I.M.C.V.	88	30.576	S-1968-L
025020	MARTIN PROO HERNANDEZ ANGEL	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-2650-O
025054	ECHEARRI AGUIRRE M.PILAR	I.M.C.V.	85-88	37.116	NA-2950-L
025057	TORRES BOSCH JOSE MARIA	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-2971-L
025063	POLLIDRO TRILLO PENA ALFONSO	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-3046-L
025079	SCHIEDER BOTAN JOSE	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-3011-O
025176	FERNANDEZ FERNANDEZ M.CARMEN	I.M.C.V.	85-88	31.608	S-5005-L
025201	GADEA REAL HELIOS MARCELINO	I.M.C.V.	88	30.576	S-5385-L
025214	GONZALEZ GOMEZ EDUARDO	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-5662-L
025244	FERNANDEZ COS OVIDIO	I.M.C.V.	85-88	62.515	S-6172-L
025325	SANTILLAN BERMUDEZ CONCEPCION	I.M.C.V.	87-88	32.346	S-3880-O
025325	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	37.116	S-7567-L
025351	CARRERO ALAMO M.ISABEL	I.M.C.V.	85-88	25.068	S-8143-L
025374	BEJARANO DIEGO JOSE	I.M.C.V.	85-88	45.599	S-8967-L
025450	DIAZ PARRA FELICIANO GONZALO	I.M.C.V.	86-88	45.599	S-3819-A
025468	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	32.346	S-0082-P
025468	HERRAN ROJAS PILAR ALICIA	I.M.C.V.	87-88	32.346	S-9160-L
025499	PEREZ USERO M.CARMEN	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-9645-L
025620	MORALES MARTIN PEDRO	I.M.C.V.	87-88	34.182	S-0756-E
025620	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	34.182	S-3056-N
025677	GARCIA BLANCO JOSE GREGORIO	I.M.C.V.	87-88	37.116	M-7073-AP
025698	MARTINEZ GARCIA M.PILAR	I.M.C.V.	87-88	26.508	B-2762-BB
025790	GARCIA BERRAZO PEREZ IGNACIO	I.M.C.V.	87-88	26.508	M-3724-AB
025793	RUA ARHESTO M.CARMEN	I.M.C.V.	87-88	26.508	M-8106-CG
025760	MAGDALENA JUNCO FIDEL E.	I.M.C.V.	87-88	45.696	M-9751-CJ
025784	AMORES BENITO ANGEL	I.M.C.V.	88	26.236	M-8530-DF
025895	HOYOS RODRIGUEZ RAMON	I.M.C.V.	87-88	26.508	O-0895-K
025980	HERRERA BARON MARIA ANGELES	I.M.C.V.	86-88	32.016	S-2076-K
025997	" " " " " "	I.M.C.V.	86-88	32.016	S-4759-M
026018	LEN POOL S.A.	I.M.C.V.	85-88	37.116	O-2285-K
026034	LLONIS ROMERO MANUEL	I.M.C.V.	87-88	38.178	S-2788-K
026034	DIAZ BUSTAMANTE LOBING JACOBA	I.M.C.V.	87-88	38.178	S-3108-K
026061	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	38.178	M-4733-AJ
026239	PEREZ MORALES FRANCISCO	I.M.C.V.	85-88	50.419	00-3436-E
026242	UTRILLA CAMY JOSE	I.M.C.V.	85-86-88	51.608	S-6713-K
026272	GONZALEZ TORES PEREZ JOSE LUIS	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-6783-K
026369	SANCHEZ MOVELLAN M.CARMEN	I.M.C.V.	87-88	37.116	S-7227-K
026369	NAZARRASA TORRE CARLOS	I.M.C.V.	87-88	32.346	S-7227-K
026435	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	32.346	S-8708-K
026444	LAMADRID DIEZ JESUS	I.M.C.V.	85-88	29.013	S-4024-O
026730	DIEZ SANTOS M.ANGELES	I.M.C.V.	85-88	37.116	S-9652-K
027030	PEREZ RIVAS ALBERTO	I.M.C.V.	86-87-88	40.722	S-060710
027107	" " " " " "	I.M.C.V.	86-87-88	40.722	S-075510
027545	GARCIA GARCIA LUIS MANUEL	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-3807-K
027764	MARQUEZ VIGERIEGO ANTONIO	I.M.C.V.	88	27.456	S-9318-J
027764	ABILLEIRA BARRAL MANUEL	I.M.C.V.	88	29.538	S-6209-D
027904	" " " " " "	I.M.C.V.	88	29.538	M-0821-EB
027904	JIMENEZ LUCIO RAFAEL	I.M.C.V.	86-88	25.800	S-1647-C
028056	" " " " " "	I.M.C.V.	86-88	25.800	B-399367
028157	RECIO QUINTANA ESTEBAN	I.M.C.V.	87-88	24.590	S-1017-P
028176	MERINO HOYAL LUCIA	I.M.C.V.	85-87-88	27.492	S-2323-M
028269	PAJUECO MENCHACA JESUS	I.M.C.V.	85-86-88	50.590	S-8625-M
028324	ESPALLARDO MAURANDI JOSE A.	I.M.C.V.	87-88	39.552	S-3870-K
028348	MORALES LIQUETE MARIANO	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-8921-J
028348	HERNANDEZ DUAL LUIS	I.M.C.V.	87-88	26.508	O-1461-F
028441	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	26.508	BI-2031-L
028459	HOYO PENA MARIA TERESA	I.M.C.V.	86-88	32.016	S-8520-K
028471	GUERRA MARTIN TERESA	I.M.C.V.	88	27.456	S-9555-K
028776	JASTILLO CASARUEVA LUIS	I.M.C.V.	87-88	49.468	S-5887-B
029116	MARTIN SANCHEZ ROSA	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-11336-F
029310	TUBILA PABLO JUAN ANTONIO	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-1986-P
029773	SETIEN AGUIRRE JESUS	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-1505-F
029773	LITRA CANTABRIA S.A.	I.M.C.V.	85-88	43.542	S-5976-M
029773	" " " " " "	I.M.C.V.	85-88	43.542	S-4615-I
029773	" " " " " "	I.M.C.V.	85-88	43.542	S-1020-H
029773	" " " " " "	I.M.C.V.	85-88	43.542	S-1008-N
030357	LOPEZ PEREDA M.GUADALUPE	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-7276-O
030725	MOVILLAN HAZORRA RICARDO	I.M.C.V.	88	26.508	S-1348-I
031243	GUTIERREZ CALDERON MOISES	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-5823-J
031250	TRANSPORTES MERINO S.A.	I.M.C.V.	85-88	31.878	S-6971-L
031250	DIAZ HERRAN JOSEFA	Pr.Urb.Radic.B.Alcal.IMCV	86-88	56.196	S-5030-H
031698	RESTAURANTE PUERTO S.A.	I.M.C.V.	88	33.294	S-8508-J
032200	" " " " " "	I.M.C.V.	88	33.294	S-2465-L
032377	HURTADO MARTINEZ JOSEFA	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-7015-O
032511	FERNANDEZ SANCHEZ HIGUEL A.	I.M.C.V.	88	30.576	S-0883-J
032667	GARCIA COLINA PEDRO JOSE	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-1356-P
032936	AGUIRRE RIGES MANUEL	I.M.C.V.	85-87-88	27.108	S-6153-D
033071	PRADO GARCIA JAVIER	I.M.C.V.	86-87-88	32.016	S-0484-M
033561	RUIZ PEREZ ALFONSO Y SALVADOR	I.M.C.V.	87-88	31.714	S-9479-F
033700	URTIARTE MAZON GEMA	I.M.C.V.	88	27.456	S-9396-O
033852	GONZALEZ SASEGUNDO JUAN C.	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-4615-K
034421	RODRIGUEZ ALTONAGA FCO JAV.	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-0249-K
034494	PIRIS TURNER JAIME	I.M.C.V.	88	27.456	S-5445-K
034494	DIAZ SABATER MARTIN ANTONIO	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-2033-E
034759	HERNANDEZ NALDA FELIX	I.M.C.V.	85-87	29.794	S-9547-M
034925	" " " " " "	I.M.C.V.	85-87	29.794	S-2453-F
034989	RAMOS POLANCO MARTA	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-0288-M
035486	MACEIRA MARTINEZ JUAN C.	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-9999-O
035519	IZQUIERDO PEREZ JOSE ANGEL	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-7423-O
036092	DIEZ MONTERO ALFONSO	I.M.C.V.	86-87-88	34.464	S-5994-N
036201	" " " " " "	I.M.C.V.	86-87-88	34.464	S-5318-M
036236	CARCEDO SAIZ ANGEL	I.M.C.V.	87-88	20.838	S-5329-M
036704	DIEZ MOLLER ANGEL	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-2182-I
037399	LAINZ FERNANDEZ FONTECIA	I.M.C.V.	86-87-88	31.908	S-5961-N
037599	BARCENA ARCE M.CARMEN	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-8127-M
037708	CASTILLO DIAZ JOSE MANUEL	I.M.C.V.	85-87-88	26.808	S-3550-D
037961	" " " " " "	I.M.C.V.	85-87-88	26.808	S-2399-I
037961	LOPEZ GOMEZ JOSE	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-1445-O
038050	MANZANAL CONDE MARIA LUISA	I.M.C.V.	87-88	46.785	S-3883-P
038050	GOMEZ GUTIERREZ MOISES GERAR.	I.M.C.V.	88	27.456	S-1430-K
038662	" " " " " "	I.M.C.V.	88	27.456	S-8355-E
038662	PEREDOS HONTIUELO RAQUEL	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-805-P
039680	GARCIA MORENO MANUEL	I.M.C.V.	86-87	45.088	S-6872-O
040138	" " " " " "	I.M.C.V.	86-87	45.088	M-4951-DV
040785	MALMIERCA DIOS RAMON	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-3234-E
041615	SARABIA VELAZQUEZ FERNANDO	I.M.C.V.	87-88	39.552	S-8320-H
043217	ORIA FERNANDEZ ANTONIO	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-1927-A
043297	DIEZ MUÑOZ M. MERCEDES	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-2419-E
043297	ACINAS GIL BONIFACIO	I.M.C.V.	87-88	26.508	S-1956-G
043391	HUIDOBRO BENITO VICTOR	I.M.C.V.	87-88	26.676	S-6049-I
043391	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	26.676	S-1896-O
043630	HUIDOBRO HERMOSILLA ALVARO	I.M.C.V.	87-88	45.390	S-1052-P
043928	" " " " " "	I.M.C.V.	87-88	45.390	S-1859-D
044004	LOPEZ DIEZ JESUS MARIA	I.M.C.V.	85-88	42.355	S-3956-M
	PEDRAJA PEREZ JOSE	I.M.C.V.	86-88	26.346	A-9704-N
	MONTIAGA NUÑEZ FERNANDO	I.M.C.V.	87-88	28.260	S-6151-I

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO Expediente número 1.295/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 1.295/85, ejecución de sentencia número 196/87, a instancias de doña Ana Isabel González Damalia, contra don José Benigno Fernández Fernández y don Juan Carlos Fernández Marcos, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Cafetera marca «Faema», valorada en 100.000 pesetas.

Frigorífico de acero inoxidable marca «Faema», valorado en 80.000 pesetas.

Televisor color marca «Sarhp», valorado en 40.000 pesetas.

Registradora marca «Tec», valorada en 60.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de enero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de febrero de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1990, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

- 1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.
- 3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.
- 6º Que en segunda subasta, en su caso

cándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Reina Victoria, 27, de Santander, a cargo de don José Benigno Fernández Fernández.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la parte apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1989.— El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 295/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 295/88, ejecución de sentencia número 70/89, a instancias de doña María Carmen García Pérez, contra «Discocenter, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Dos máquinas registradoras marca «I/Uniwell», valoradas en 120.000 pesetas.

Una cámara frigorífica marca «Koxka», valorada en 100.000 pesetas.

Un congelador marca «Koxka», valorado en 100.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de enero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de febrero de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1990, señalándose como hora para todas ellas las once treinta de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Serafín Escalante, 14, de Torrelavega, a cargo de «Disco-center, S. A.».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.277/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de esta capital y su región, en providencia de esta fecha, dictada en autos, seguidos en este Juzgado de lo Social con el número 1.277/86, ejecución de sentencia número 111/87, a instancias de don José Manuel Rivas Isabelo, contra don Juan Pedro Corvarán, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Vehículo marca «Ford Taunus, 2, OGL», color azul, matrícula B-2.994-EV. Valorado pericialmente en la suma de 350.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, en primera subasta, el día 11 de enero 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de enero, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en esta ciudad, avenida de Los Castros, 55-C, 6.º-D, a cargo del depositario don Luis Tabares Soto.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora, apremiada y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de octubre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 380/87

Don Antonio Muñiz Díez, accidental, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 380/87, a instancia del procurador señor Revilla Martínez, en representación de «Compañía Mercantil Almacenes Java, S. A.», contra don José Peñas Salas, sobre reclamación de cantidad; en los que he mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 12 de enero de 1990, a sus doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 2 de febrero de 1990, a sus doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el 2 de marzo de 1990, a sus doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subasta

1. Un vehículo marca «Seat», modelo «Panda», matrícula S-4797-N, valorado en trescientas veinticinco mil (325.000) pesetas.

2. Una máquina elevadora, marca «Bench-Ibérica, S. A.», movida por motor, valorada en la cantidad de doscientas quince mil (215.000) pesetas.

Dado en Santander a 20 de octubre de 1989.—El magistrado-juez, accidental, Antonio Muñoz Díez.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 133/87

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad en cuantía de 51.758 pesetas, bajo el número 133/87, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en representación de «Comercial Sirvex, S. A.», contra don José Manuel Díez Díez, declarado en rebeldía y en los que en propuesta de providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días el bien que a continuación se reseña, para responder de la cantidad reclamada, costas, intereses y gastos, por primera vez, segunda, con la rebaja del 25% y tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Bien embargado objeto de la subasta

Urbana número uno. Vivienda sita a la derecha entrando en el edificio situado en Liaño, término municipal de Villaescusa, barrio de La Cotera, sin número de gobierno, que se compone de planta baja de 172 metros 70 decímetros cuadrados construidos y 145 metros 79 decímetros cuadrados útiles. Linda al frente, derecha y fondo con terreno sobrante de edificación, y a la izquierda, con la vivienda número dos. Le corresponde como anejo la mitad indivisa del garaje sótano. Posee una cuota de participación en el valor total del inmueble de un 50%.

Inscrita dicha vivienda en el libro 64 de Villaescusa, folio 205, finca 7.311, inscripción primera, de fecha 14 de enero de 1980, pasando por segregación a formar la independiente 7.478 en el libro 66 del Ayuntamiento de Villaescusa, folio 133, inscripción primera, de fecha 21 de octubre de 1983.

La valoración aproximada del inmueble es de 22.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el edificio de Las Salesas, de esta ciudad, por primera vez, el día 4 de enero del año 1990; la segunda el día 2 del mes de febrero siguiente, y de resultar desierta la tercera el día 1 de marzo del mismo año, todas ellas a las doce treinta horas.

En los remates, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación que luego se dirá, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a 17 de julio de 1989.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 322/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancias de don Santiago Reigadas Arroyo, contra la empresa «Maquinaria Agrícola Río Pas, S. A.», con el número 322/88, ejecución número 176/88.

Se hace saber: Que con fecha 20 de octubre de 1989 se ha dictado auto que, literalmente, dice así:

Auto

En Santander a 20 de octubre de 1989.

Vistos por don César Tolosa Tribiño, magistrado-juez de lo social número uno de los de Cantabria los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º En los autos número 322/88, seguidos a instancias de don Santiago Reigadas Arroyo, contra «Maquinaria Agrícola Río Pas, S. A.», en reclamación de 430.666 pesetas de principal.

2.º Solicitada la ejecución por vía de apremio a instancia de la parte actora, se acordó ésta, practicándose con resultado negativo diligencia de embargo y acreditándose por la información correspondiente y certificación del Registro de la Propiedad que la empresa apremiada carece de bienes susceptibles de traba.

Fundamentos de derecho

Único. No conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba, y practicada que ha sido la información procedente al efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido de procedimiento laboral declarar la insolvencia de la misma con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore su fortuna.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada «Maquinaria Agrícola Río Pas, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna. Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de octubre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 81/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Jose-

fina Rodríguez Ramos, contra la empresa «Sánchez Penagos, S. L.», con el número 81/89, ejecución número 121/89.

Se hace saber: Que con fecha 11 de octubre de 1989 se ha dictado auto que, literalmente, dice así:

Auto

En Santander a 11 de octubre de 1989.

Vistos por don César Tolosa Tribiño, magistrado-juez de lo social número uno de los de Cantabria, y a solicitud de ejecución presentada el día 9 de octubre de 1989, dictó la presente resolución:

Hechos

1.º En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante, doña Josefina Rodríguez Ramos, y de otra y como demandada, «Sánchez Penagos, Sociedad Limitada», se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º Dicha resolución judicial es firme.

3.º Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 C. E. y 2 L. P. P. J.).

2.º Proviene los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. P. P. J.).

3.º Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Sánchez Penagos, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 102.933 pesetas más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la

práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. Oficiése a los Registros de la Propiedad correspondientes, así como a la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento, interesando informe si existen bienes inscritos a nombre de la apremiada y si figura como contribuyente por algún concepto.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de octubre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 510/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Eugenio Urrutia Fernández, contra la empresa «Transportes Gutiérrez, S. C.», con el número 510/87, ejecución número 206/88.

Se hace saber: Que con fecha 20 de octubre de 1989 se ha dictado auto que, literalmente, dice así:

Auto

En Santander a 20 de octubre de 1989.

Vistos por don César Tolosa Tribiño, magistrado-juez de lo social número uno de los de Cantabria los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º En los autos número 510/87, seguidos a instancias de don Eugenio Urrutia Fernández, contra «Transportes Gutiérrez, S. C.», en reclamación de 288.254 pesetas de principal.

2.º Solicitada la ejecución por vía de apremio a instancia de la parte actora, se acordó ésta, practicándose con resultado negativo diligencia de embargo y acreditándose por la información correspondiente y certificación del Registro de la Propiedad que la empresa apremiada carece de bienes susceptibles de traba.

Fundamentos de derecho

Único. No conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba, y practicada que ha sido la infor-

mación procedente al efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido de procedimiento laboral declarar la insolvencia de la misma con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore su fortuna.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada «Transportes Gutiérrez, S. C.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna. Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de octubre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 948/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Antonia E. Lara García, contra la empresa «Roldán García, S. C.», don Alfonso Roldán García y doña María Mercedes Martínez Fernández, con el número 948/86, ejecución 18/87.

Se hace saber: Que con fecha 25 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que literalmente dice así: Notifíquese a don Alfonso Roldán García y a su esposa, doña Mercedes Martínez Fernández, que ha sido designado don Gonzalo Rincón Modeano, mayor de edad y vecino de Santander, como perito tasador de los bienes que les han sido embargados: Inmueble número 25.290, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, a los efectos del artículo 1.481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndoles que si lo estiman conveniente pueden nombrar otro perito a su costa, en el plazo de dos días, manifestándolo en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación a don Alfonso Roldán García y doña María Mercedes Martínez Fernández, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de octubre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 571/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 2 de noviembre de 1989, dicta en autos de despido seguidos a instancias de doña Soledad Cucurrul Álvarez, contra «Tsunami Servicios, S. A.», señalados con el número 571/89 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Soledad Cucurrul Álvarez, contra «Tsunami Servicios, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando por tanto a la demandada a que readmita a la misma en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tsunami Servicios, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 454/86

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y recurso referenciados se ha dictado propuesta del secretario y senten-

cia por el Tribunal Superior de Justicia del tenor literal siguiente:

Propuesta de la secretaria, señora Segoviano Astaburuaga.

En Santander a 26 de octubre de 1989. Se tiene por recibidos los anteriores autos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, notifíquese a las partes la resolución recaída mediante entrega de copia de la misma y acúcese recibo a dicho Tribunal y verificado procedase al archivo de las presentes actuaciones previa nota en el libro de registro correspondiente.

Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de fecha 13 de julio de 1987, en autos seguidos a instancias de doña María Victoria Hernández Sordo, contra dicha recurrente, Tesorería General de la Seguridad Social y CEMESA, sobre accidente, y en consecuencia debemos revocar y revocamos la sentencia citada, con declaración de que la demandante no se encuentra afectada por incapacidad permanente en grado alguno y que, por tanto, las partes codemandadas debieron y deben quedar absueltas de la demanda, dándose a los depósitos constituidos el destino legal, la presente sentencia es firme.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa CEMESA, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de octubre de 1989.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F.202, Núm. 1.003